



**APRUEBA CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES PARA ACCIONES DE
APOYO A LAS FUNCIONES DE LA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD DE
CHILE.**

DECRETO EXENTO N° 0591

SANTIAGO, 30 DIC. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el artículo 35 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 21, del año 1990, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 18.803, sobre Contratación de Acciones de Apoyo y su Reglamento, aprobado mediante; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.481, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2011; la Ley N° 20.557, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2012; la Resolución Exenta N° 1083, de 30 de diciembre de 2011, de la Subsecretaría de Energía; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Ministerio de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético
2. Que el desarrollo de iniciativas que apoyen el fomento y uso de energías renovables no convencionales es parte de la política energética del Ministerio de Energía y que su División de Energías Renovables se encuentra desarrollando iniciativas que apoyan esta política.
3. Que el Ministerio de Energía con el objeto de dar cumplimiento a las líneas de trabajo que desarrolla la División de Energías Renovables, a través del programa presupuestario denominado "Programa de Apoyo al Desarrollo de las Energías Renovables No Convencionales", requiere contratar, bajo la modalidad establecida en la Ley N° 18.803, sobre Contratación de Acciones de Apoyo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, los servicios profesionales destinados a la ejecución de la acción de apoyo "Investigación aplicada para el desarrollo en tecnologías de Energías Renovables No Convencionales (ERNC)" con el equipo de profesionales del Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

4. Que este servicio es requerido por la Subsecretaría de Energía como herramienta de apoyo para complementar la ejecución de funciones propias del Ministerio de Energía, por cuanto los servicios profesionales de apoyo contenidos en ella, consistentes en la generación de información actualizada relacionada con los costos a nivel nacional e internacional de los proyectos de generación de ERNC, constituyen un insumo relevante para el mismo, en orden a proceder a la planificación energética de mediano y largo plazo, y para, entre otros posibles usos, utilizar dicha información en modelaciones y análisis respecto de la penetración de las ERNC en la matriz eléctrica.
5. Que por Resolución Exenta N° 1083, de fecha 30 de diciembre de 2011, de la Subsecretaría de Energía, se aprobaron las bases que rigieron la contratación de acciones de apoyo destinadas a realización de los servicios especificados en el considerando anterior.
6. Que la Universidad de Chile a través de su Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en el marco de sus funciones propias, dispone de las competencias técnicas para efectuar los servicios establecidos en el contrato.
7. Que los artículos 3° y 4° del Decreto N°21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, que Reglamenta la aplicación de la Ley N°18.803, sobre Contratación de Acciones de Apoyo, facultan para contratar con Universidades sin necesidad de llamar a propuesta pública o privada.
8. Que con fecha 30 de diciembre de 2011, se suscribió el contrato de prestación de servicios de apoyo con la Universidad de Chile, por medio del cual la Subsecretaría le encomendó a la Universidad el referido servicio de apoyo.
9. Que la Subsecretaría de Energía cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irroque la presente contratación.

DECRETO:

1° APRUÉBASE el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con fecha 30 de diciembre de 2011, entre la Universidad de Chile a través de su Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y la Subsecretaría de Energía, cuyo texto es del siguiente tenor:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES (ERNC)"

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 30 de diciembre de 2011, entre la **Subsecretaría de Energía**, R.U.T N° 61.979.830-9, representada por su Subsecretario de Energía, don Sergio del Campo Fayet, cédula nacional de identidad N°6.663.578-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 13, Edificio Santiago Downtown Dos, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra la **Universidad de Chile**, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, R.U.T. N° 60.910.000-1, representada por don Francisco Abel Brieva Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 5.031.480-4, en adelante indistintamente la "Universidad", ambos domiciliados en calle Beauchef N° 993, ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: Objeto del Contrato.

Por el presente instrumento, la Subsecretaría viene en encomendar a la Universidad, quien acepta por intermedio de su representante compareciente, la prestación de los servicios profesionales destinados a la ejecución de los servicios de "*Investigación aplicada para el desarrollo en tecnologías de Energías Renovables No Convencionales (ERNC)*", en adelante los "Servicios", los cuales son necesarios para apoyar la ejecución de las funciones propias de la Subsecretaría, en el marco de lo dispuesto por el decreto N°21, de 1990, del Ministerio de Hacienda.

SEGUNDA: Marco Jurídico

La Universidad acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades. Asimismo, forman parte integrante del presente contrato, y por tanto deberán ejecutarse las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en ellos, los documentos que se enumeran a continuación: las Bases de Contratación de Acción de Apoyo respectivas, Administrativas y Técnicas, aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 1083, de 30 de diciembre de 2011, de la Subsecretaría de Energía, y la Propuesta Técnica y Económica de la Universidad.

Además de los documentos señalados en el párrafo precedente, la Universidad deberá ejecutar los servicios que en este acto se contratan conforme a las instrucciones y observaciones que le imparta la Subsecretaría a través de la Contraparte Técnica que se designa en la cláusula decimatercera.

Las actividades que sea necesario efectuar para la ejecución de los servicios, serán realizadas por un equipo de profesionales, coordinado por el Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

TERCERA: Descripción de los servicios y objetivos.

Los servicios contratados son aquellos individualizados en la cláusula primera, los cuales tienen un objetivo de carácter general y objetivos específicos. A saber:

3.1. Objetivo General

Apoyar a la Subsecretaría de Energía en el desarrollo de investigación aplicada en materias específicas relacionadas con tecnologías ERNC, a través de la generación, recopilación y análisis de información nacional e internacional relativa a dichas tecnologías, que constituyan un insumo para el "Programa de Apoyo al Desarrollo de las Energías Renovables No Convencionales" y para la elaboración de políticas públicas de mediano y largo plazo en el ámbito energético.

3.2. Objetivos Específicos:

1. Contar con información actualizada sobre costos a nivel nacional e internacional de proyectos de generación de Energías Renovables No Convencionales (ERNC). Todo ello para incorporar proyecciones de costos reales de los proyectos ERNC, en los ejercicios de modelación de la matriz eléctrica, para obtener estimaciones precisas

respecto de la penetración de las ERNC.

2. Contar con los antecedentes técnicos que permitan una mejor selección de la tecnología solar fotovoltaica para la generación de energía eléctrica a pequeña escala.

CUARTA: Metodología de trabajo

La Universidad deberá desarrollar las actividades de los objetivos específicos descritos en la cláusula tercera del presente contrato, en coordinación con la Contraparte Técnica de la Subsecretaría y conforme a criterios específicos concordados entre las partes, para el mejor logro de los objetivos planteados. Lo anterior es sin perjuicio de las reuniones que se estime conveniente llevar a cabo con otros profesionales o especialistas, ligados a la materia objeto de los estudios de investigación aplicada, previamente aprobados por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

La ejecución de todas las actividades para los objetivos específicos descritos en la cláusula tercera del presente contrato, deberán ser realizadas en un período no superior a 11 meses, de acuerdo a carta Gantt que integra la oferta técnica de la Universidad y aprobada por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

Durante el desarrollo de los servicios comprendidos en el presente contrato, la Universidad podrá solicitar reuniones adicionales a las planificadas para la entrega de los informes de avance, con la finalidad de exponer resultados preliminares, para la aplicación de criterios u orientaciones impartidos por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría en materia energética, acciones correctivas para cumplimiento de los objetivos tanto de la investigación como del desarrollo del presente contrato, y generar instancias de discusión y de conducción de la investigación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad deberá considerar en su programación de actividades anual, para cada uno de los objetivos descritos en la cláusula tercera del presente contrato, al menos cuatro reuniones técnicas para discusión de los resultados obtenidos y la definición de criterios, y al menos tres reuniones de presentación de resultados de informes de avance y final, según carta Gantt, que integra su oferta técnica y aprobada por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

La Universidad deberá asistir a reuniones de avance que estipule la Contraparte Técnica de la Subsecretaría. Las reuniones tendrán por objeto presentar, tanto en documentos por escrito como a través de presentaciones explicativas, de acuerdo a instrucciones que la citada Contraparte Técnica le imparta, el avance y cumplimiento de las actividades comprometidas en las investigaciones aplicadas.

Para el cumplimiento de todos los objetivos planteados en el presente contrato, la Universidad deberá informar sobre la programación y avance de las actividades a objeto de prever potenciales dificultades que pudieran afectar el normal desarrollo de las investigaciones, introduciendo acciones para corregirlas, a objeto de no afectar el cumplimiento de los plazos y calidad en la entrega de resultados comprometidos. Sin perjuicio de lo anterior será responsabilidad de la Universidad velar por el correcto desarrollo de cada una de las actividades descritas en la cláusula quinta del presente contrato, de manera que los profesionales de los equipos de trabajo involucrados desarrollen sus trabajos oportunamente.

QUINTA: Actividades Mínimas.

Para cumplir con los objetivos del servicio, la Universidad deberá llevar a cabo, a lo menos, lo siguiente:

5.1. Actividades del objetivo específico 1 del numeral 3.2 de la cláusula tercera.

- 5.1.1.** Recopilar, analizar y procesar información actualizada y desagregada sobre los montos de inversión que se requieren para implementar proyectos de ERNC, en particular para cada una de las siguientes fuentes de generación ERNC: Solar PV, Solar CSP, Eólica, Biomasa, Geotermia y Mareomotriz.
- 5.1.2.** Para cada una de las tecnologías citadas en el punto anterior, identificar y detallar todas las inversiones necesarias para materializar proyectos de generación. En cada ítem se deberá cuantificar el costo, indicando cuáles son los factores que podrían alterarlo, y señalar el impacto de cada uno de dichos factores en el proyecto de generación (ej. geografía, ubicación, tamaño, línea de transmisión, permisos ambientales y sectoriales, etc.). Los costos deben presentarse en forma desagregada y detallada.
- 5.1.3.** Estimar los plazos de ejecución de los proyectos, según cada tipo de fuente de generación, indicando los tiempos de los principales hitos involucrados. Deberá además describir posibles alteraciones a esos tiempos.
- 5.1.4.** Cuantificar y detallar los costos de operación, mantenimiento y los costos variables de cada proyecto, indicando claramente cuáles son los factores que los determinan.
- 5.1.5.** Todos los costos que se presenten deben ser representativos del mercado chileno, es decir, deben considerar los costos de mano de obra local, cargas tributarias, posibles gastos en transporte, etc. Se deben especificar, además, los costos que se presentan a nivel internacional para cada ítem, e incluir un comparativo entre ellos.
- 5.1.6.** En base a la información de los puntos anteriores, se deberá calcular el costo medio por unidad de energía. Para esto se deberán estimar los factores de planta y vida útil de cada uno de los proyectos.
- 5.1.7.** Considerando la naturaleza de los costos, se deberá estimar tendencias de los mismos, considerando curvas de aprendizaje, tendencias de costos de insumos, etc., con especificación de todos los supuestos utilizados.
- 5.1.8.** En general, la información recopilada sobre costos e inversiones deberá contemplarse a nivel nacional e internacional, y deberá realizarse un comparativo de ambos. Toda la información deberá estar acompañada de la indicación precisa de las fuentes utilizadas y de todos los supuestos comprendidos en ella.

5.2. Actividades del objetivo específico 2 del numeral 3.2 de la cláusula tercera.

- 5.2.1.** Recopilar y analizar información relativa al desarrollo de la energía Solar PV de pequeña escala (sectores residencial, terciario y de empresas de menor tamaño), en los principales países del mundo que cuenten con desarrollo relevante en esta área. La información deberá estar organizada y estructurada de manera que permita un análisis comparativo entre los países.
- 5.2.2.** Recopilar y analizar información asociada a las certificaciones fotovoltaicas de países que cuenten con desarrollo relevante en el área.

SEXTA: Informes.

6.1. Informes y Plazos de entrega:

La verificación de los resultados de la ejecución de los servicios se realizará mediante la aprobación de seis (6) informes, cuatro (4) de los cuales corresponderán a informes de avance, y dos (2) de ellos a informes finales -según se especifica a continuación para cada objetivo específico-, cuyos contenidos y requisitos son los siguientes:

6.1.1. Informes de Investigación aplicada para el objetivo específico 1 en conformidad al numeral 5.1. de la cláusula quinta del presente contrato.

Contempla la entrega de cuatro (4) informes, divididos en tres (3) informes de avance y un (1) informe final, de acuerdo al siguiente detalle.

➤ **Contenido:**

- El informe de avance 1 contendrá el desarrollo de las actividades 5.1.1 y 5.1.2. del punto 5.1 de la cláusula quinta del presente contrato.
- El informe de avance 2 contendrá el desarrollo de las actividades 5.1.3 y 5.1.4. del punto 5.1 de la cláusula quinta del presente contrato.
- El informe de avance 3 contendrá el desarrollo de las actividades 5.1.5 y 5.1.6. del

- punto 5.1 de la cláusula quinta del presente contrato.
- El informe final contendrá el desarrollo de todas las actividades del objetivo específico 1 del punto 5.1 de la cláusula quinta del presente contrato. Todo ello de acuerdo a carta Gantt, que integra la oferta técnica del Proponente y aprobada por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.
 - **Plazo de entrega:**
 - Informe de avance 1: a entregar el día 13 de abril de 2012
 - Informe de avance 2: a entregar el día 1 de junio de 2012
 - Informe de avance 3: a entregar el día 13 de julio de 2012
 - Informe final: a entregar el día 7 de septiembre de 2012
 - **Formato:** tres copias en papel, dos en medio digital en un software directamente editable por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, de manera de facilitar la realización de observaciones. No puede venir en formato PDF ni otro similar.
 - **Observaciones y Correcciones:** La Subsecretaría tendrá 10 días corridos para elaborar observaciones de cada uno de los informes de Avance y Final; el Proponente dispondrá de 10 días corridos para incorporar dichas observaciones en cada Informe, de acuerdo a carta Gantt, que integra la oferta técnica del Proponente y aprobada por la Contraparte de la Subsecretaría.

6.1.2. Informes de Investigación aplicada para el objetivo específico 2, en conformidad al numeral 5.2. de la cláusula quinta del presente contrato.

Contempla la entrega de dos (2) informes, divididos en un (1) informe de avance y un (1) informe final, de acuerdo al siguiente detalle.

- **Contenido:**
 - El informe de avance 1 contendrá el desarrollo de las actividades 5.2.1. del punto 5.2 de la cláusula quinta del presente contrato.
 - El informe final contendrá el desarrollo de todas las actividades del objetivo específico del punto 5.2 de la cláusula quinta del presente contrato. Todo ello de acuerdo a carta Gantt, que integra la oferta técnica de la Universidad y aprobada por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.
- **Plazo de entrega:**
 - Informe de avance 1: a entregar el 14 de septiembre de 2012.
 - Informe final: a entregar el 30 de noviembre de 2012.
- **Formato:** tres copias en papel, dos en medio digital en un software directamente editable por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, de manera de facilitar la realización de observaciones. No puede venir en formato PDF ni otro similar.
- **Observaciones y Correcciones:** La Subsecretaría tendrá 10 días corridos para elaborar observaciones de cada uno de los informes de Avance y Final; la Universidad dispondrá de 10 días corridos para incorporar dichas observaciones en cada Informe, de acuerdo a carta Gantt que integra la oferta técnica de la Universidad y aprobada por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

6.2 Requisitos de los Informes:

Sin perjuicio de lo estipulado en los puntos 6.1.1. y 6.1.2. precedentes, todos los informes deberán sistematizar la información generada durante la ejecución de los servicios, aun cuando ella ya hubiere sido incorporada en los anteriores informes, y deberán ser entregados en CD o DVD. No se aceptarán archivos en formato PDF u otro que no pueda editar o modificar la Subsecretaría.

El cuerpo del informe debe contener elementos descriptivos esenciales, las propuestas de la Universidad y/o los resultados analíticos del trabajo. Respecto de la información fuente utilizada y que puede ser obtenida por consultas a centros de estudios, bibliotecas, búsquedas en Internet u otros medios de acceso público, ésta deberá formar parte de los Anexos de los informes.

6.3 Lugar de entrega de los Informes:

Todos los informes, así como los informes corregidos, deberán ser entregados por la Universidad a la Subsecretaría, dentro de plazo y sólo a través de la Oficina de Partes de esta última ubicada en Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14

Edificio Santiago Downtown Dos. Será responsabilidad de la Universidad asegurar el ingreso de sus informes dentro del horario de atención de dicha Oficina.

6.4 Observaciones a los Informes:

La Contraparte Técnica de la Subsecretaría emitirá, dentro de los plazos indicados en los puntos 6.1.1. y 6.1.2., un pronunciamiento en relación con aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones a los respectivos informes.

En el evento que la Subsecretaría realice observaciones al respectivo informe, se dejará constancia escrita de éstas en un "Acta de Observaciones", la cual será remitida a la Universidad mediante correo electrónico dirigido al Jefe de Proyecto, designado en conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 de las Bases Técnicas de las Bases de Contratación de Acción de Apoyo aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 1083, de 30 de diciembre de 2011, de la Subsecretaría de Energía, con copia a su representante legal, entendiéndose en este caso notificada la Universidad el mismo día de la remisión de dicho mail.

El informe corregido deberá ser presentado, a la Subsecretaría, para su aprobación definitiva el último día del plazo fijado para tal efecto en el Acta de Observaciones. En caso que no se señale el plazo se aplicará el plazo del quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de dichas observaciones.

En el caso de que la Universidad no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría a cualquiera de los informes, en los tiempos y forma descritas en el "Acta de Observaciones", dicho informe será rechazado y la Subsecretaría se encontrará facultada para poner término unilateral y anticipado al contrato, reservándose el derecho, además, de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo, sin obligación alguna de indemnización o compensaciones económicas por este hecho.

Se deja constancia que los términos para formular observaciones y realizar las correcciones a los informes no interrumpen o suspenden los plazos para evacuar el o los informes siguientes, a menos que la magnitud e importancia de las observaciones formuladas sean de tal entidad que no sea posible continuar con el desarrollo de los servicios mientras aquellas no sean subsanadas, lo cual deberá ser señalado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría mediante comunicación escrita a la Universidad, con indicación precisa de la duración de la interrupción o suspensión. En este caso, el cómputo del plazo para la entrega del o los informes siguientes se contará desde la aprobación del informe corregido. La Contraparte Técnica levantará un Acta dejando constancia de la suspensión o interrupción de los plazos y estableciendo los nuevos plazos para la entrega de los informes posteriores. En caso alguno, el plazo de entrega del Informe Final podrá exceder a la vigencia del contrato.

El atraso en la entrega del informe corregido dará origen a la aplicación de las multas.

El término anticipado del contrato por incumplimiento descrito en el párrafo cuarto de este numeral, será informado a la Universidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio acreditado en el presente contrato.

SÉPTIMA: Confidencialidad.

Se establece la total confidencialidad de la información que deberá manejar la Universidad y sus dependientes para el cumplimiento de la labor encomendada, quienes deberán comprometerse a no entregar a terceros ningún dato al respecto. Lo anterior es válido tanto durante como con posterioridad a la realización del servicio profesional.

La infracción de esta obligación, por parte de la Universidad y sus dependientes, dará

derecho a la Subsecretaría a ejercer las acciones que estime conducentes conforme al ordenamiento jurídico, y muy especialmente, a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades y además, si así lo estima pertinente, a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato que pudiere estar vigente.

OCTAVA: Propiedad Intelectual.

La propiedad de todo el material que se produzca con motivo de la ejecución del presente contrato, así como las planillas de cálculo, archivos de bases de datos, será propiedad de las Subsecretaría y su difusión total o parcial deberá ser autorizada expresamente por ésta en forma previa y por escrito.

NOVENA: Plazo de ejecución e inicio de los servicios.

El plazo total y máximo para la ejecución de los servicios será de once (11) meses contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

La fecha de inicio de los servicios será a contar de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula decimacuarta de este instrumento.

DÉCIMA: Precio de los servicios.

El precio total por los servicios que se contratan por el presente instrumento asciende a la suma de \$61.800.000.- (sesenta y un millones ochocientos mil pesos), sin considerar impuestos.

La Subsecretaría pagará el valor total de servicios, de la siguiente forma:

Porcentaje	Pago
100%	Contra la suscripción del contrato y la entrega de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el total del monto establecido en esta Acción de Apoyo

El pago se realizará contra la suscripción del contrato y la entrega de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el total del monto establecido en esta Acción de Apoyo, previa presentación de la factura o boleta correspondiente.

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato.

UNDÉCIMA: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

Las partes acuerdan que la Universidad entregará a la Subsecretaría, en un plazo no superior a 7 días corridos, contados desde la suscripción del presente contrato, una boleta de garantía u otro instrumento idóneo a la vista, por la suma de \$61.800.000.- (sesenta y un millones ochocientos mil pesos) con una vigencia igual o superior a la duración estimada del contrato más 60 días hábiles, a objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y deberá llevar la siguiente glosa: *"Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato suscrito con la Subsecretaría de Energía para la ejecución de la acción de apoyo Investigación aplicada para el desarrollo en tecnologías de Energías Renovables No Convencionales (ERNC), pagadera a su sola presentación y sin ningún condicionamiento"*.

Dicho documento deberá ser tomado en una institución bancaria chilena o en otra institución que tenga representación o agencia en Chile, ante la cual la Subsecretaría pueda ejercer su cobro.

La falta de entrega de esta garantía, en la forma, plazo y condiciones establecidas en esta cláusula, facultará a la Subsecretaría para revocar la presente contratación y proceder a una nueva contratación. Asimismo, en tanto no se entregue esta garantía, no se cursará pago alguno que se hubiese devengado a favor de la Universidad, aun cuando haya suscrito el contrato respectivo y éste se encuentre totalmente tramitado.

Esta garantía de fiel y oportuno cumplimiento podrá hacerse efectiva en los siguientes casos:

- a) Infracción del deber de confidencialidad respecto de los antecedentes de los servicios, durante la vigencia del presente contrato y hasta 60 días hábiles con posterioridad a su término.
- b) Que cualquiera de los informes no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Subsecretaría de conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto 6.4 de la cláusula sexta.
- c) Incumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de las actividades o entrega de informes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la cláusula decimacuarta.
- d) Que la acumulación de las multas sea superior al 10% del precio total de los servicios.
- e) Que la Subsecretaría resuelva poner término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas en la cláusula decimaquinta.

En caso que el contrato fuera prorrogado de común acuerdo entre las partes, por razones no imputables a su hecho o culpa, la Universidad se obliga a renovar la garantía antes señalada, con una vigencia que exceda en 60 días hábiles a la nueva fecha de término de los servicios que se convenga contractualmente.

Por último, la devolución de esta garantía se efectuará una vez vencido el plazo de 60 días hábiles posteriores al término de vigencia del contrato correspondiente, siempre y cuando los productos o informes que sean resultado de la contratación respectiva se encuentren recibidos a conformidad y aprobados por la Subsecretaría.

DUODÉCIMA: Multas.

Se establece la facultad de la Subsecretaría de aplicar multas por día de atraso en la entrega de los informes y productos convenidos en el presente contrato, de acuerdo a los siguientes criterios y fórmula:

1. Valor del informe a entregar respecto al monto total del contrato, el cual corresponderá a un sexto (1/6) del valor total de los servicios.
2. La cantidad de días de vigencia del contrato.

$$M.I.*\left(0,5\% + \frac{1}{D.V.}\right)*D.A.$$

Donde: *M.I.* = Monto Informe
D.V. = Días Vigencia Contrato
D.A. = Días de Atraso

Lo anterior procederá a menos que la Subsecretaría hubiese otorgado una prórroga conforme a los términos indicados en la cláusula decimacuarta del presente contrato.

También procederá la aplicación de multas en caso de reiteradas correcciones a los

informes. Se entenderá que hay correcciones reiteradas cuando se produzca, respecto de cualquier informe, una tercera corrección (devolución). En este caso la multa será de diez unidades tributarias mensuales. La aplicación de esta multa será sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de poner término anticipado al contrato conforme lo previsto en la cláusula decimaquinta de este contrato.

Las multas establecidas serán acumulables entre sí y podrán ser descontadas por la Subsecretaría del saldo de precio pendiente, si lo hubiere.

En caso que la acumulación de las multas sea superior al 10% del precio total del servicio convenido, dará derecho a la Subsecretaría a poner término anticipado al contrato

Asimismo, la Subsecretaría podrá eximir total o parcialmente de la aplicación de multas a la Universidad cuando los plazos de entrega de los productos convenidos hayan sido extendidos por orden suya, o bien, si la Universidad no ha podido dar cumplimiento a los mismos por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría o bien, por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

DECIMATERCERA: Contrapartes Técnicas.

13.1. Contraparte técnica Subsecretaría:

La coordinación y Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Energía estará a cargo del Jefe de la División de Energías Renovables, quién podrá delegar esta función en un profesional de dicha División. En tal calidad, le corresponderá controlar el avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Citar a la Universidad -mediante mail enviado a la dirección de correo electrónico del Jefe de Proyecto, con copia al representante legal- a una primera reunión de coordinación, en la cual, entre otros temas, se calendarizarán las fechas de inicio de los servicios y entrega de los informes, de conformidad a lo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato. De esta reunión se levantará un Acta. Esta reunión deberá celebrarse dentro de los 7 días hábiles siguientes al inicio de los servicios.
- b) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada.
- c) Proporcionar a la Universidad la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
- d) Responsabilizarse de la información que se le entregue a la Universidad para la realización del proyecto contratado.
- e) Conocer el avance y estado del proyecto y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución, las cuales, de conformidad a la cláusula segunda, obligan a la Universidad.
- f) Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas en la Subsecretaría, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- g) Convocar a la Universidad a reuniones periódicas para evaluar el avance y calidad de los servicios contratados.
- h) Aprobar los reportes que entregue la Universidad a la Subsecretaría, sin perjuicio de las facultades de las autoridades superiores del servicio.
- i) Evaluar los informes entregados por la Universidad. Su aprobación o rechazo será comunicado a la Universidad vía correo electrónico dirigido al Jefe de Proyecto, con copia al representante legal.
- j) Emitir los Informes o Actas de cumplimiento de la Universidad.
- k) Informar a las autoridades de la Subsecretaría respecto de cualquier incumplimiento de la Universidad a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.

13.2. Contraparte técnica Universidad.

Por su parte, la Universidad deberá designar una Contraparte Técnica, la que le corresponderá controlar el oportuno avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada.
- b) Responsabilizarse de la información que le entregue la Subsecretaría para el buen fin del trabajo encomendado.
- c) Dar a conocer el avance y estado del trabajo encomendado y dar las instrucciones y observaciones pertinentes para su ejecución.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas de la Universidad, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Responsabilizarse por los informes que entregue la Universidad a la Subsecretaría.

DECIMACUARTA: Vigencia del contrato.

La vigencia del presente contrato se extenderá por un plazo máximo de catorce (14) meses contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo de la Subsecretaría que lo apruebe.

Por razones de buen servicio, la ejecución del servicio podrá iniciarse desde la fecha de suscripción del contrato, previa aprobación expresa del Jefe de la División que actúe como Contraparte Técnica contenida en un acta de inicio suscrita por éste y la Universidad, no obstante su pago está condicionado a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata, ello, en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 02 de abril de 2008; que permite esta modalidad. Asimismo, para proceder al pago, la Universidad deberá haber dado cumplimiento a la obligación señalada en la cláusula undécima del presente contrato.

No se cursará pago alguno sin que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata.

Los plazos de informes y de actividades que se establezcan en el contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría podrá de oficio o previa solicitud escrita de la Universidad, que deberá ser efectuada –en este último caso- con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate, prorrogar la fecha de entrega de un determinado informe, servicio o producto convenido, con tal que ello no implique modificar la vigencia del contrato. De la prórroga que se extienda en virtud de este párrafo se dejará constancia escrita a través de acta suscrita por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, si la prórroga en la fecha de entrega de un determinado informe, servicio o producto convenido supone, asimismo, extender el plazo de vigencia del contrato, ella deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente y su aprobación mediante acto administrativo. En este caso la Universidad deberá proceder con la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. En cualquier caso, el plazo máximo y total de prórroga del contrato no podrá exceder del 50% de su plazo original de vigencia.

Las prórrogas que se concedan en virtud de este numeral deberán ser siempre fundadas.

DECIMAQUINTA: Término Anticipado.

La Subsecretaría podrá poner término anticipado al contrato en caso de

incumplimiento grave de las obligaciones de la Universidad. Serán causales de incumplimiento grave, entre otras:

- a) Que las multas acumuladas por retardo en la entrega de los informes o productos convenidos superen al 10% del precio total del contrato.
- b) En caso que cualquiera de los informes y productos a entregar no sean subsanados por la Universidad en los tiempos y/o en la forma que le solicite la Subsecretaría.
- c) Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
- d) En caso que se abandone la ejecución del servicio. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- e) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- f) En caso de que la Universidad no cumpla con los objetivos y actividades mínimas establecidas en el contrato.
- g) En el caso que se acredite por parte de la Subsecretaría que la Universidad incurrió en plagio, como también en la copia o reproducción no autorizada de publicaciones, productos de investigación o trabajos académicos.
- h) En el caso que se acredite por parte de la Subsecretaría la ejecución por terceros del presente servicio.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, la Subsecretaría podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Subsecretaría en contra de la Universidad.

DECIMASEXTA: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Sergio del Campo Fayet para actuar como Subsecretario de Energía, consta en el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de fecha 03 de febrero de 2011.

La personería de don Francisco Brieva Rodríguez para representar a la Universidad de Chile, consta en el Decreto N° 2552, del 24 de junio de 2010, de la Universidad de Chile; en los Estatutos de dicha Universidad, conforme a lo dispuesto en el DFL N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fijó el texto definitivo, sistematizado y actualizado del DFL N° 153 de 1981, del mismo ministerio; y en el Decreto Exento Universitario N° 007732, del 1 de agosto de 1996.

DECIMASÉPTIMA: Domicilio y Jurisdicción.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMAOCTAVA: Ejemplares.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

En señal de conformidad las partes firman.”

Firman:

Sergio del Campo Fayet.
Subsecretario de Energía.

Francisco Brieva Rodríguez
Decano
Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas
Universidad de Chile

2º IMPÚTESE el gasto que irroque el presente decreto en el presupuesto del Ministerio de Energía para el año 2011, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 999 del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía. Los montos comprometidos para el año 2012, si los hubiera, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Subsecretaría, conforme lo que establezca la respectiva Ley de Presupuestos para el Sector Público.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CVB/ATL/HMB/GCP/ENP/VMA/JCF/ATA

Distribución:

- División de Gestión y Finanzas.
- División Jurídica
- División de Energías Renovables.
- Archivo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES (ERNC)"

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 30 de diciembre de 2011, entre la **Subsecretaría de Energía**, R.U.T N° 61.979.830-9, representada por su Subsecretario de Energía, don Sergio del Campo Fayet, cédula nacional de identidad N°6.663.578-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 13, Edificio Santiago Downtown Dos, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra la **Universidad de Chile**, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, R.U.T. N° 60.910.000-1, representada por don Francisco Abel Brieva Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 5.031.480-4, en adelante indistintamente la "Universidad", ambos domiciliados en calle Beauchef N° 993, ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: Objeto del Contrato.

Por el presente instrumento, la Subsecretaría viene en encomendar a la Universidad, quien acepta por intermedio de su representante compareciente, la prestación de los servicios profesionales destinados a la ejecución de los servicios de "Investigación aplicada para el desarrollo en tecnologías de Energías Renovables No Convencionales (ERNC)", en adelante los "Servicios", los cuales son necesarios para apoyar la ejecución de las funciones propias de la Subsecretaría, en el marco de lo dispuesto por el decreto N°21, de 1990, del Ministerio de Hacienda.

SEGUNDA: Marco Jurídico

La Universidad acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades. Asimismo, forman parte integrante del presente contrato, y por tanto deberán ejecutarse las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en ellos, los documentos que se enumeran a continuación: las Bases de Contratación de Acción de Apoyo respectivas, Administrativas y Técnicas, aprobadas mediante la Resolución Exenta N°1083, de 30 de diciembre de 2011, de la Subsecretaría de Energía, y la Propuesta Técnica y Económica de la Universidad.

Además de los documentos señalados en el párrafo precedente, la Universidad deberá ejecutar los servicios que en este acto se contratan conforme a las instrucciones y observaciones que le imparta la Subsecretaría a través de la Contraparte Técnica que se designa en la cláusula decimatercera.

Las actividades que sea necesario efectuar para la ejecución de los servicios, serán realizadas por un equipo de profesionales, coordinado por el Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

TERCERA: Descripción de los servicios y objetivos.

Los servicios contratados son aquellos individualizados en la cláusula primera, los cuales tienen un objetivo de carácter general y objetivos específicos. A saber:

3.1. Objetivo General

Apoyar a la Subsecretaría de Energía en el desarrollo de investigación aplicada en materias específicas relacionadas con tecnologías ERNC, a través de la generación, recopilación y análisis de información nacional e internacional relativa a dichas tecnologías, que constituyan un insumo para el "Programa de Apoyo al Desarrollo de las Energías Renovables No Convencionales" y para la elaboración de políticas públicas de mediano y largo plazo en el ámbito energético.

3.2. Objetivos Específicos:

1. Contar con información actualizada sobre costos a nivel nacional e internacional de proyectos de generación de Energías Renovables No Convencionales (ERNC). Todo ello para incorporar proyecciones de costos reales de los proyectos ERNC, en los ejercicios de modelación de la matriz eléctrica, para obtener estimaciones precisas respecto de la penetración de las ERNC.
2. Contar con los antecedentes técnicos que permitan una mejor selección de la tecnología solar fotovoltaica para la generación de energía eléctrica a pequeña escala.

CUARTA: Metodología de trabajo

La Universidad deberá desarrollar las actividades de los objetivos específicos descritos en la cláusula tercera del presente contrato, en coordinación con la Contraparte Técnica de la Subsecretaría y conforme a criterios específicos concordados entre las partes, para el mejor logro de los objetivos planteados. Lo anterior es sin perjuicio de las reuniones que se estime conveniente llevar a cabo con otros profesionales o especialistas, ligados a la materia objeto de los estudios de investigación aplicada,

La ejecución de todas las actividades para los objetivos específicos descritos en la cláusula tercera del presente contrato, deberán ser realizadas en un período no superior a 11 meses, de acuerdo a carta Gantt que integra la oferta técnica de la Universidad y aprobada por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

Durante el desarrollo de los servicios comprendidos en el presente contrato, la Universidad podrá solicitar reuniones adicionales a las planificadas para la entrega de los informes de avance, con la finalidad de exponer resultados preliminares, para la aplicación de criterios u orientaciones impartidos por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría en materia energética, acciones correctivas para cumplimiento de los objetivos tanto de la investigación como del desarrollo del presente contrato, y generar instancias de discusión y de conducción de la investigación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad deberá considerar en su programación de actividades anual, para cada uno de los objetivos descritos en la cláusula tercera del presente contrato, al menos cuatro reuniones técnicas para discusión de los resultados obtenidos y la definición de criterios, y al menos tres reuniones de presentación de resultados de informes de avance y final, según carta Gantt, que integra su oferta técnica y aprobada por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

La Universidad deberá asistir a reuniones de avance que estipule la Contraparte Técnica de la Subsecretaría. Las reuniones tendrán por objeto presentar, tanto en documentos por escrito como a través de presentaciones explicativas, de acuerdo a instrucciones que la citada Contraparte Técnica le imparta, el avance y cumplimiento de las actividades comprometidas en las investigaciones aplicadas.

Para el cumplimiento de todos los objetivos planteados en el presente contrato, la Universidad deberá informar sobre la programación y avance de las actividades a objeto de prever potenciales dificultades que pudieran afectar el normal desarrollo de las investigaciones, introduciendo acciones para corregirlas, a objeto de no afectar el cumplimiento de los plazos y calidad en la entrega de resultados comprometidos. Sin perjuicio de lo anterior será responsabilidad de la Universidad velar por el correcto desarrollo de cada una de las actividades descritas en la cláusula quinta del presente contrato, de manera que los profesionales de los equipos de trabajo involucrados desarrollen sus trabajos oportunamente.

QUINTA: Actividades Mínimas.

Para cumplir con los objetivos del servicio, la Universidad deberá llevar a cabo, a lo menos, lo siguiente:

5.1. Actividades del objetivo específico 1 del numeral 3.2 de la cláusula tercera.

5.1.1. Recopilar, analizar y procesar información actualizada y desagregada sobre los montos de inversión que se requieren para implementar proyectos de ERNC, en particular para cada una de las siguientes fuentes de generación ERNC: Solar PV, Solar CSP, Eólica, Biomasa, Geotermia y Mareomotriz.

5.1.2. Para cada una de las tecnologías citadas en el punto anterior, identificar y detallar todas las inversiones necesarias para materializar proyectos de generación. En cada ítem se deberá cuantificar el costo, indicando cuáles son



3



los factores que podrían alterarlo, y señalar el impacto de cada uno de dichos factores en el proyecto de generación (ej. geografía, ubicación, tamaño, línea de transmisión, permisos ambientales y sectoriales, etc.). Los costos deben presentarse en forma desagregada y detallada.

- 5.1.3.** Estimar los plazos de ejecución de los proyectos, según cada tipo de fuente de generación, indicando los tiempos de los principales hitos involucrados. Deberá además describir posibles alteraciones a esos tiempos.
- 5.1.4.** Cuantificar y detallar los costos de operación, mantenimiento y los costos variables de cada proyecto, indicando claramente cuáles son los factores que los determinan.
- 5.1.5.** Todos los costos que se presenten deben ser representativos del mercado chileno, es decir, deben considerar los costos de mano de obra local, cargas tributarias, posibles gastos en transporte, etc. Se deben especificar, además, los costos que se presentan a nivel internacional para cada ítem, e incluir un comparativo entre ellos.
- 5.1.6.** En base a la información de los puntos anteriores, se deberá calcular el costo medio por unidad de energía. Para esto se deberán estimar los factores de planta y vida útil de cada uno de los proyectos.
- 5.1.7.** Considerando la naturaleza de los costos, se deberá estimar tendencias de los mismos, considerando curvas de aprendizaje, tendencias de costos de insumos, etc., con especificación de todos los supuestos utilizados.
- 5.1.8.** En general, la información recopilada sobre costos e inversiones deberá contemplarse a nivel nacional e internacional, y deberá realizarse un comparativo de ambos. Toda la información deberá estar acompañada de la indicación precisa de las fuentes utilizadas y de todos los supuestos comprendidos en ella.

5.2. Actividades del objetivo específico 2 del numeral 3.2 de la cláusula tercera.

- 5.2.1.** Recopilar y analizar información relativa al desarrollo de la energía Solar PV de pequeña escala (sectores residencial, terciario y de empresas de menor tamaño), en los principales países del mundo que cuenten con desarrollo relevante en esta área. La información deberá estar organizada y estructurada de manera que permita un análisis comparativo entre los países.
- 5.2.2.** Recopilar y analizar información asociada a las certificaciones fotovoltaicas de países que cuenten con desarrollo relevante en el área.

SEXTA: Informes.

6.1. Informes y Plazos de entrega:

La verificación de los resultados de la ejecución de los servicios se realizará mediante la aprobación de seis (6) informes, cuatro (4) de los cuales corresponderán a informes de avance, y dos (2) de ellos a informes finales -según se especifica a continuación para cada objetivo específico-, cuyos contenidos y requisitos son los siguientes:

6.1.1. Informes de Investigación aplicada para el objetivo específico 1 en conformidad al numeral 5.1. de la cláusula quinta del presente contrato.

Contempla la entrega de cuatro (4) informes, divididos en tres (3) informes de avance y un (1) informe final, de acuerdo al siguiente detalle.

➤ **Contenido:**



4

- El informe de avance 1 contendrá el desarrollo de las actividades 5.1.1 y 5.1.2. del punto 5.1 de la cláusula quinta del presente contrato.
- El informe de avance 2 contendrá el desarrollo de las actividades 5.1.3 y 5.1.4. del punto 5.1 de la cláusula quinta del presente contrato.
- El informe de avance 3 contendrá el desarrollo de las actividades 5.1.5 y 5.1.6. del punto 5.1 de la cláusula quinta del presente contrato.
- El informe final contendrá el desarrollo de todas las actividades del objetivo específico 1 del punto 5.1 de la cláusula quinta del presente contrato.

Todo ello de acuerdo a carta Gantt, que integra la oferta técnica del Proponente y aprobada por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

➤ **Plazo de entrega:**

- Informe de avance 1: a entregar el día 13 de abril de 2012
- Informe de avance 2: a entregar el día 1 de junio de 2012
- Informe de avance 3: a entregar el día 13 de julio de 2012
- Informe final: a entregar el día 7 de septiembre de 2012

➤ **Formato:** tres copias en papel, dos en medio digital en un software directamente editable por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, de manera de facilitar la realización de observaciones. No puede venir en formato PDF ni otro similar.

➤ **Observaciones y Correcciones:** La Subsecretaría tendrá 10 días corridos para elaborar observaciones de cada uno de los informes de Avance y Final; el Proponente dispondrá de 10 días corridos para incorporar dichas observaciones en cada Informe, de acuerdo a carta Gantt, que integra la oferta técnica del Proponente y aprobada por la Contraparte de la Subsecretaría.

6.1.2. Informes de Investigación aplicada para el objetivo específico 2, en conformidad al numeral 5.2. de la cláusula quinta del presente contrato.

Contempla la entrega de dos (2) informes, divididos en un (1) informe de avance y un (1) informe final, de acuerdo al siguiente detalle.

➤ **Contenido:**

- El informe de avance 1 contendrá el desarrollo de las actividades 5.2.1. del punto 5.2 de la cláusula quinta del presente contrato.
- El informe final contendrá el desarrollo de todas las actividades del objetivo específico del punto 5.2 de la cláusula quinta del presente contrato.

Todo ello de acuerdo a carta Gantt, que integra la oferta técnica de la Universidad y aprobada por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

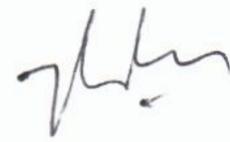
➤ **Plazo de entrega:**

- Informe de avance 1: a entregar el 14 de septiembre de 2012.
- Informe final: a entregar el 30 de noviembre de 2012.

➤ **Formato:** tres copias en papel, dos en medio digital en un software directamente editable por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, de manera de facilitar la realización de observaciones. No puede venir en formato PDF ni otro similar.

➤ **Observaciones y Correcciones:** La Subsecretaría tendrá 10 días corridos para elaborar observaciones de cada uno de los informes de Avance y Final; la Universidad dispondrá de 10 días corridos para incorporar dichas observaciones en cada Informe, de acuerdo a carta Gantt que integra la oferta técnica de la Universidad y aprobada por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

6.2 Requisitos de los Informes:


 5


6.2 Requisitos de los Informes:

Sin perjuicio de lo estipulado en los puntos 6.1.1. y 6.1.2. precedentes, todos los informes deberán sistematizar la información generada durante la ejecución de los servicios, aun cuando ella ya hubiere sido incorporada en los anteriores informes, y deberán ser entregados en CD o DVD. No se aceptarán archivos en formato PDF u otro que no pueda editar o modificar la Subsecretaría.

El cuerpo del informe debe contener elementos descriptivos esenciales, las propuestas de la Universidad y/o los resultados analíticos del trabajo. Respecto de la información fuente utilizada y que puede ser obtenida por consultas a centros de estudios, bibliotecas, búsquedas en Internet u otros medios de acceso público, ésta deberá formar parte de los Anexos de los informes.

6.3 Lugar de entrega de los Informes:

Todos los informes, así como los informes corregidos, deberán ser entregados por la Universidad a la Subsecretaría, dentro de plazo y sólo a través de la Oficina de Partes de esta última ubicada en Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14 Edificio Santiago Downtown Dos. Será responsabilidad de la Universidad asegurar el ingreso de sus informes dentro del horario de atención de dicha Oficina.

6.4 Observaciones a los Informes:

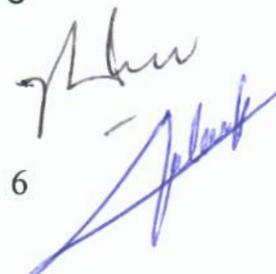
La Contraparte Técnica de la Subsecretaría emitirá, dentro de los plazos indicados en los puntos 6.1.1. y 6.1.2., un pronunciamiento en relación con aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones a los respectivos informes.

En el evento que la Subsecretaría realice observaciones al respectivo informe, se dejará constancia escrita de éstas en un "Acta de Observaciones", la cual será remitida a la Universidad mediante correo electrónico dirigido al Jefe de Proyecto, designado en conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 de las Bases Técnicas de las Bases de Contratación de Acción de Apoyo aprobadas mediante la Resolución Exenta N°1083, de 30 de diciembre de 2011, de la Subsecretaría de Energía, con copia a su representante legal, entendiéndose en este caso notificada la Universidad el mismo día de la remisión de dicho mail.

El informe corregido deberá ser presentado, a la Subsecretaría, para su aprobación definitiva el último día del plazo fijado para tal efecto en el Acta de Observaciones. En caso que no se señale el plazo se aplicará el plazo del quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de dichas observaciones.

En el caso de que la Universidad no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría a cualquiera de los informes, en los tiempos y forma descritas en el "Acta de Observaciones", dicho informe será rechazado y la Subsecretaría se encontrará facultada para poner término unilateral y anticipado al contrato, reservándose el derecho, además, de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo, sin obligación alguna de indemnización o compensaciones económicas por este hecho.

Se deja constancia que los términos para formular observaciones y realizar las correcciones a los informes no interrumpen o suspenden los plazos para evacuar el o



formuladas sean de tal entidad que no sea posible continuar con el desarrollo de los servicios mientras aquellas no sean subsanadas, lo cual deberá ser señalado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría mediante comunicación escrita a la Universidad, con indicación precisa de la duración de la interrupción o suspensión. En este caso, el cómputo del plazo para la entrega del o los informes siguientes se contará desde la aprobación del informe corregido. La Contraparte Técnica levantará un Acta dejando constancia de la suspensión o interrupción de los plazos y estableciendo los nuevos plazos para la entrega de los informes posteriores. En caso alguno, el plazo de entrega del Informe Final podrá exceder a la vigencia del contrato.

El atraso en la entrega del informe corregido dará origen a la aplicación de las multas.

El término anticipado del contrato por incumplimiento descrito en el párrafo cuarto de este numeral, será informado a la Universidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio acreditado en el presente contrato.

SÉPTIMA: Confidencialidad.

Se establece la total confidencialidad de la información que deberá manejar la Universidad y sus dependientes para el cumplimiento de la labor encomendada, quienes deberán comprometerse a no entregar a terceros ningún dato al respecto. Lo anterior es válido tanto durante como con posterioridad a la realización del servicio profesional.

La infracción de esta obligación, por parte de la Universidad y sus dependientes, dará derecho a la Subsecretaría a ejercer las acciones que estime conducentes conforme al ordenamiento jurídico, y muy especialmente, a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades y además, si así lo estima pertinente, a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato que pudiere estar vigente.

OCTAVA: Propiedad Intelectual.

La propiedad de todo el material que se produzca con motivo de la ejecución del presente contrato, así como las planillas de cálculo, archivos de bases de datos, será propiedad de la Subsecretaría y su difusión total o parcial deberá ser autorizada expresamente por ésta en forma previa y por escrito.

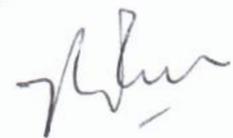
NOVENA: Plazo de ejecución e inicio de los servicios.

El plazo total y máximo para la ejecución de los servicios será de once (11) meses contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

La fecha de inicio de los servicios será a contar de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula decimacuarta de este instrumento.

DÉCIMA: Precio de los servicios.

El precio total por los servicios que se contratan por el presente instrumento asciende a la suma de \$61.800.000.- (sesenta y un millones ochocientos mil pesos), sin considerar impuestos.


7


La Subsecretaría pagará el valor total de servicios, de la siguiente forma:

Porcentaje	Pago
100%	Contra la suscripción del contrato y la entrega de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el total del monto establecido en esta Acción de Apoyo

El pago se realizará contra la suscripción del contrato y la entrega de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el total del monto establecido en esta Acción de Apoyo, previa presentación de la factura o boleta correspondiente.

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato.

UNDÉCIMA: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

Las partes acuerdan que la Universidad entregará a la Subsecretaría, en un plazo no superior a 7 días corridos, contados desde la suscripción del presente contrato, una boleta de garantía u otro instrumento idóneo a la vista, por la suma de \$61.800.000.- (sesenta y un millones ochocientos mil pesos) con una vigencia igual o superior a la duración estimada del contrato más 60 días hábiles, a objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y deberá llevar la siguiente glosa: *"Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato suscrito con la Subsecretaría de Energía para la ejecución de la acción de apoyo Investigación aplicada para el desarrollo en tecnologías de Energías Renovables No Convencionales (ERNC), pagadera a su sola presentación y sin ningún condicionamiento"*.

Dicho documento deberá ser tomado en una institución bancaria chilena o en otra institución que tenga representación o agencia en Chile, ante la cual la Subsecretaría pueda ejercer su cobro.

La falta de entrega de esta garantía, en la forma, plazo y condiciones establecidas en esta cláusula, facultará a la Subsecretaría para revocar la presente contratación y proceder a una nueva contratación. Asimismo, en tanto no se entregue esta garantía, no se cursará pago alguno que se hubiese devengado a favor de la Universidad, aun cuando haya suscrito el contrato respectivo y éste se encuentre totalmente tramitado.

Esta garantía de fiel y oportuno cumplimiento podrá hacerse efectiva en los siguientes casos:

- a) Infracción del deber de confidencialidad respecto de los antecedentes de los servicios, durante la vigencia del presente contrato y hasta 60 días hábiles con posterioridad a su término.
- b) Que cualquiera de los informes no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Subsecretaría de conformidad a lo dispuesto en el párrafo



- cuarto del punto 6.4 de la cláusula sexta.
- c) Incumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de las actividades o entrega de informes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la cláusula decimacuarta.
 - d) Que la acumulación de las multas sea superior al 10% del precio total de los servicios.
 - e) Que la Subsecretaría resuelva poner término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas en la cláusula decimaquinta.

En caso que el contrato fuera prorrogado de común acuerdo entre las partes, por razones no imputables a su hecho o culpa, la Universidad se obliga a renovar la garantía antes señalada, con una vigencia que exceda en 60 días hábiles a la nueva fecha de término de los servicios que se convenga contractualmente.

Por último, la devolución de esta garantía se efectuará una vez vencido el plazo de 60 días hábiles posteriores al término de vigencia del contrato correspondiente, siempre y cuando los productos o informes que sean resultado de la contratación respectiva se encuentren recibidos a conformidad y aprobados por la Subsecretaría.

DUODÉCIMA: Multas.

Se establece la facultad de la Subsecretaría de aplicar multas por día de atraso en la entrega de los informes y productos convenidos en el presente contrato, de acuerdo a los siguientes criterios y fórmula:

1. Valor del informe a entregar respecto al monto total del contrato, el cual corresponderá a un sexto (1/6) del valor total de los servicios.
2. La cantidad de días de vigencia del contrato.

$$M.I. * \left(0,5\% + \frac{1}{D.V.} \right) * D.A.$$

Donde: *M.I.* = Monto Informe
D.V. = Días Vigencia Contrato
D.A. = Días de Atraso

Lo anterior procederá a menos que la Subsecretaría hubiese otorgado una prórroga conforme a los términos indicados en la cláusula decimacuarta del presente contrato.

También procederá la aplicación de multas en caso de reiteradas correcciones a los informes. Se entenderá que hay correcciones reiteradas cuando se produzca, respecto de cualquier informe, una tercera corrección (devolución). En este caso la multa será de diez unidades tributarias mensuales. La aplicación de esta multa será sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de poner término anticipado al contrato conforme lo previsto en la cláusula decimaquinta de este contrato.

Las multas establecidas serán acumulables entre sí y podrán ser descontadas por la Subsecretaría del saldo de precio pendiente, si lo hubiere.

En caso que la acumulación de las multas sea superior al 10% del precio total del



servicio convenido, dará derecho a la Subsecretaría a poner término anticipado al contrato

Asimismo, la Subsecretaría podrá eximir total o parcialmente de la aplicación de multas a la Universidad cuando los plazos de entrega de los productos convenidos hayan sido extendidos por orden suya, o bien, si la Universidad no ha podido dar cumplimiento a los mismos por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría o bien, por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

DECIMATERCERA: Contrapartes Técnicas.

13.1. Contraparte técnica Subsecretaría:

La coordinación y Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Energía estará a cargo del Jefe de la División de Energías Renovables, quién podrá delegar esta función en un profesional de dicha División. En tal calidad, le corresponderá controlar el avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Citar a la Universidad -mediante mail enviado a la dirección de correo electrónico del Jefe de Proyecto, con copia al representante legal- a una primera reunión de coordinación, en la cual, entre otros temas, se calendarizarán las fechas de inicio de los servicios y entrega de los informes, de conformidad a lo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato. De esta reunión se levantará un Acta. Esta reunión deberá celebrarse dentro de los 7 días hábiles siguientes al inicio de los servicios.
- b) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada.
- c) Proporcionar a la Universidad la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
- d) Responsabilizarse de la información que se le entregue a la Universidad para la realización del proyecto contratado.
- e) Conocer el avance y estado del proyecto y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución, las cuales, de conformidad a la cláusula segunda, obligan a la Universidad.
- f) Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas en la Subsecretaría, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- g) Convocar a la Universidad a reuniones periódicas para evaluar el avance y calidad de los servicios contratados.
- h) Aprobar los reportes que entregue la Universidad a la Subsecretaría, sin perjuicio de las facultades de las autoridades superiores del servicio.
- i) Evaluar los informes entregados por la Universidad. Su aprobación o rechazo será comunicado a la Universidad vía correo electrónico dirigido al Jefe de Proyecto, con copia al representante legal.
- j) Emitir los Informes o Actas de cumplimiento de la Universidad.
- k) Informar a las autoridades de la Subsecretaría respecto de cualquier incumplimiento de la Universidad a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.

13.2. Contraparte técnica Universidad.



Por su parte, la Universidad deberá designar una Contraparte Técnica, la que le corresponderá controlar el oportuno avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada.
- b) Responsabilizarse de la información que le entregue la Subsecretaría para el buen fin del trabajo encomendado.
- c) Dar a conocer el avance y estado del trabajo encomendado y dar las instrucciones y observaciones pertinentes para su ejecución.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas de la Universidad, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Responsabilizarse por los informes que entregue la Universidad a la Subsecretaría.

DECIMACUARTA: Vigencia del contrato.

La vigencia del presente contrato se extenderá por un plazo máximo de catorce (14) meses contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo de la Subsecretaría que lo apruebe.

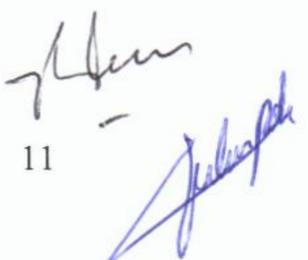
Por razones de buen servicio, la ejecución del servicio podrá iniciarse desde la fecha de suscripción del contrato, previa aprobación expresa del Jefe de la División que actúe como Contraparte Técnica contenida en un acta de inicio suscrita por éste y la Universidad, no obstante su pago está condicionado a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata, ello, en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 02 de abril de 2008; que permite esta modalidad. Asimismo, para proceder al pago, la Universidad deberá haber dado cumplimiento a la obligación señalada en la cláusula undécima del presente contrato.

No se cursará pago alguno sin que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata.

Los plazos de informes y de actividades que se establezcan en el contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría podrá de oficio o previa solicitud escrita de la Universidad, que deberá ser efectuada –en este último caso- con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate, prorrogar la fecha de entrega de un determinado informe, servicio o producto convenido, con tal que ello no implique modificar la vigencia del contrato. De la prórroga que se extienda en virtud de este párrafo se dejará constancia escrita a través de acta suscrita por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, si la prórroga en la fecha de entrega de un determinado informe, servicio o producto convenido supone, asimismo, extender el plazo de vigencia del contrato, ella deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente y su aprobación mediante acto administrativo. En este caso la Universidad deberá proceder con la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. En cualquier caso, el plazo máximo y total de prórroga del



contrato no podrá exceder del 50% de su plazo original de vigencia.

Las prórrogas que se concedan en virtud de este numeral deberán ser siempre fundadas.

DECIMAQUINTA: Término Anticipado.

La Subsecretaría podrá poner término anticipado al contrato en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la Universidad. Serán causales de incumplimiento grave, entre otras:

- a) Que las multas acumuladas por retardo en la entrega de los informes o productos convenidos superen al 10% del precio total del contrato.
- b) En caso que cualquiera de los informes y productos a entregar no sean subsanados por la Universidad en los tiempos y/o en la forma que le solicite la Subsecretaría.
- c) Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
- d) En caso que se abandone la ejecución del servicio. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- e) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- f) En caso de que la Universidad no cumpla con los objetivos y actividades mínimas establecidas en el contrato.
- g) En el caso que se acredite por parte de la Subsecretaría que la Universidad incurrió en plagio, como también en la copia o reproducción no autorizada de publicaciones, productos de investigación o trabajos académicos.
- h) En el caso que se acredite por parte de la Subsecretaría la ejecución por terceros del presente servicio.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, la Subsecretaría podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Subsecretaría en contra de la Universidad.

DECIMASEXTA: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Sergio del Campo Fayet para actuar como Subsecretario de Energía, consta en el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de fecha 03 de febrero de 2011.

La personería de don Francisco Brieva Rodríguez para representar a la Universidad de Chile, consta en el Decreto N° 2552, del 24 de junio de 2010, de la Universidad de Chile; en los Estatutos de dicha Universidad, conforme a lo dispuesto en el DFL N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fijó el texto definitivo, sistematizado y actualizado del DFL N° 153 de 1981, del mismo ministerio; y en el Decreto Exento Universitario N° 007732, del 1 de agosto de 1996.



DECIMASÉPTIMA: Domicilio y Jurisdicción.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMAOCTAVA: Ejemplares.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

En señal de conformidad las partes firman.



SERGIO DEL CAMPO FAYET
Subsecretario de Energía



Francisco Brieva
FRANCISCO BRIEVA RODRÍGUEZ
Decano
Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas
Universidad de Chile

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]
CBQ/ATL/HMB/GCP/ENP/VMA/JOE/ATA/MPJ/XUA

[Handwritten signature]

13 *[Handwritten signature]*



Santiago, 27 de diciembre de 2011

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad al presupuesto aprobado para la Subsecretaría de Energía, a través de la Ley de Presupuestos N° 20.481, certifico que, a la fecha del presente documento, la institución cuenta con el presupuesto disponible de \$61.800.000, para efectuar la contratación de los servicios profesionales destinados a la ejecución de acciones de apoyo para la "Investigación aplicada para el desarrollo en tecnologías de Energías Renovables No Convencionales (ERNC)".

Impútese dicho gasto a la Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 11 "Servicios Técnicos y Profesionales", Asignación 999 "Otros"



Alejandro Henríquez Munita
Profesional División Gestión y Finanzas
Subsecretaría de Energía



Continental

Partner of Atradius

Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A.

Av. Isidora Goyenechea 3162 - Piso 6 - Las Condes

Teléfono: (56 2) 636 4000 - Fax: (56 2) 636 4001 - Santiago - Chile

www.continental.cl

Póliza de Seguro de Garantía

Riesgo : Garantía

Póliza : 211110962 **Propuesta**: 990703291 **Sucursal**: Casa Matriz

Moneda : Unidad de Fomento

Corredor : PRS Corredores de Seguros y Consultores Ltda., **Rut**: 76068838-K
Cod.: 466752

Contratante: Universidad De Chile, **Rut**: 60910000-1

Dirección : Av. Libertador Bdo. O'Higgins 1058, Santiago, Santiago

Item : 1 **Propuesta**: 990703291

Asegurado : Subsecretaría de Energía, **Rut**: 61979830-9

Dirección : Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 13. Edificio Santiago
Downtown Ii, Santiago, Santiago

Vigencia : Desde 28/12/2011 hasta 30/06/2013

Coberturas y adicionales:

	Monto asegurado	Prima neta	IVA
Fiel cumplimiento de contrato (P.	2.772,85	12,45	2,37

Detalle de Materia Asegurada

Por medio de la cobertura de garantía de la letra b) del artículo primero de las condiciones generales, la presente póliza garantiza el fiel cumplimiento del contrato suscrito con la Subsecretaría de Energía para la elaboración de Acciones de Apoyo para el desarrollo de "Investigación aplicada en tecnologías ERNC", suscrito entre el afianzado y el asegurado.

Afianzado: Universidad de Chile

Prima	:Neta UF	12,45	IVA UF	2,37	Bruta UF	14,82
C. Estudio	:Neto UF	2,37	IVA UF	0,45	Bruto UF	2,82
C. Seguro	:Neto UF	14,82	IVA UF	2,82	Bruto UF	17,64

El asegurado para tener derecho a ser indemnizado deberá haber notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla sus obligaciones o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado, cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes

PAGADO

STGO DE 30 DIC 2011 DE 20.....

COMPAÑIA DE SEGUROS DE
CREDITO CONTINENTAL S.A.

Firma Autorizada

Póliza 211110962 Item 1

CIA. DE SEGUROS DE CREDITO CONTINENTAL S.A.

Original Asegurado

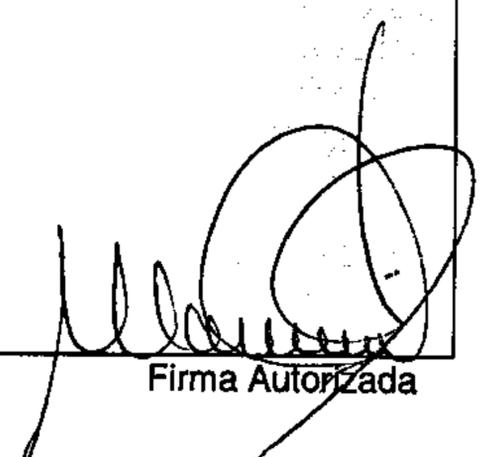
Póliza de Seguro de Garantía

pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio especial la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

Rigen las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Crédito y Garantía para Contratos en General y de Ejecución Inmediata, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL 1 91 035.

Fecha Emisión 29/12/2011 Comisión del Corredor 10,00% de la Prima.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the 'Firma Autorizada' text.

Continental

PARTNER OF ATRADIUS

POLIZA DE SEGURO DE CREDITO Y GARANTIA PARA CONTRATOS EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA

Inscrita en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el
Código POL 1 91 035

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º, RIESGOS CUBIERTOS

La presente póliza otorga al Asegurado las dos coberturas que se describen a continuación o una sola de ellas, según se indique en las Condiciones Particulares:

a) Cobertura de Crédito

Las pérdidas o deterioros netos definitivos que experimente el patrimonio del Asegurado, como consecuencia, directa e inmediata, del incumplimiento por parte del tercero del pago de las obligaciones en dinero o de crédito de dinero que se especifiquen detalladamente como cubiertas en las Condiciones Particulares de la presente póliza y a las cuales se haya obligado el tercero en el contrato o convención que, suscrito entre ese tercero y el Asegurado, forma parte integrante de la presente póliza; sujetas dichas pérdidas o deterioros al deducible obligatorio especificado en las mismas Condiciones Particulares.

b) Cobertura de Garantía

Las pérdidas en dinero que le irroque al Asegurado el incumplimiento por parte del tercero de obligaciones provenientes del contrato o convención individualizado en las Condiciones Particulares que no deban satisfacerse directamente en dinero, que se especifiquen en las Condiciones Particulares, y siempre que ese incumplimiento sea imputable al tercero o bien provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

ARTICULO 2º, DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entiende:

a) Por Asegurado, la persona, natural o jurídica, habilitada para exigir de otra el cumplimiento de las obligaciones que, originadas en un contrato o convención, se especifican como cubiertas en las Condiciones Particulares de la presente póliza;

b) Por tercero, la persona, natural o jurídica, que contrae para con el Asegurado las obligaciones referidas en la letra anterior;

c) Por pérdida o deterioro neto definitivo del patrimonio del Asegurado, cubierto por la letra a) del artículo 1 anterior, el monto insoluto de la obligación pagadera en dinero especificada en las Condiciones Particulares, y que de acuerdo a las estipulaciones del contrato o convención debía pagar el tercero, menos el monto que el Asegurado, luego del incumplimiento del tercero, haya obtenido del mismo por la ejecución o realización de garantías colaterales o por cualquier otro modo, dentro el plazo de treinta días contado desde la fecha del requerimiento de indemnización a la Compañía, y menos el monto de las compensaciones que en virtud del mismo contrato puedan existir entre el Asegurado y el tercero, más los gastos realizados previa autorización escrita de la Compañía y destinados a la gestión del cobro de la obligación en dinero, en que se hubiere incurrido dentro del plazo antes señalado, y

d) Por deducible obligatorio, el porcentaje sobre el monto asegurado que, con respecto de cada una de las pérdidas que experimente el Asegurado durante el vigencia del presente seguro, por concepto de la cobertura señalada en la letra a) de artículo 1 de esta póliza, es de cargo del mismo, y que se rebaja del monto de la pérdida neta definitiva.

ARTICULO 3º, VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PLAZO DE RECLAMACIONES

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia. La caducidad del plazo de la vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el Asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza, o en el plazo mayor que se señale especialmente en las Condiciones Particulares.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura o antes de la expiración del plazo señalado en el inciso precedente, implica por parte del asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar de toda indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

ARTICULO 4º, CONTRATANTE DEL SEGURO Y TERMINACION POR NO PAGO DE PRIMA

El presente seguro es contratado por la persona natural o jurídica indicada en las Condiciones Particulares, siendo de cargo del contratante el pago de la prima.

Si el seguro es contratado por el tercero, en beneficio del Asegurado, se entiende que este último, por el sólo hecho de recibir o aceptar la presente póliza, ratifica lo obrado por el tercero y acepta las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza

ARTICULO 5º

Si el seguro ha sido contratado por el tercero, aunque la prima no sea pagada, la póliza producirá todos sus efectos.

Si el seguro ha sido contratado por el Asegurado directamente, la Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar terminado el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La terminación del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contado desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la Compañía podrá desistir de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haberse desistido de la resolución, no significará que la Compañía renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de terminación pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

ARTICULO 6º, OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado no podrá agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del tercero, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto del gravamen que afectaría a la Compañía, quedando obligado a tomar todas las medidas necesarias para que ese monto no aumente. El incumplimiento por parte del Asegurado de lo dispuesto en esta cláusula autoriza a la Compañía para cubrir sólo las sumas a que habría ascendido el riesgo asegurado si esas medidas se hubieren tomado por el Asegurado, o pedir la resolución del contrato.

ARTICULO 7º

El Asegurado no podrá, salvo aceptación expresa de la Compañía, renunciar a otras garantías que cubran en todo o parte las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza esta póliza; y si lo hiciere, la Compañía queda facultada para solicitar la resolución o terminación del presente contrato.

ARTICULO 8º, PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Sólo el Asegurado podrá reclamar el pago de indemnización. Este derecho no podrá ser cedido ni transferido sin el consentimiento escrito de la Compañía.

ARTICULO 9º

En caso de siniestro, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 553 del Código de Comercio, el Asegurado cederá a favor de la Compañía todas sus garantías y privilegios en contra del tercero, sus herederos, ejecutores o asignatarios, hasta concurrencia de las sumas de dinero que la Compañía le hubiere pagado.

ARTICULO 10º

Todo reclamo cubierto por esta póliza deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado en el artículo 3 precedente, o en el especificado en las Condiciones Particulares.

Producido el siniestro por cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza y efectuado el requerimiento por parte del Asegurado, la Compañía estará obligada a hacer efectivo el seguro hasta el monto de la suma asegurada, en los términos que más adelante se expresan.

El requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que conste el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

La Compañía en forma directa cuantificará la pérdida con el sólo mérito de los antecedentes a que se alude en los incisos anteriores dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de requerimiento, y, efectuada tal cuantificación o vencido el plazo anterior, dispondrá el inmediato pago de la indemnización.

Lo anterior no afecta al derecho que tiene el Asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

ARTICULO 11º, CLAUSULA COMPROMISORIA

Cualquiera dificultad que se suscite entre el Asegurado o el Contratante y la Compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Asegurado, o el contratante en su caso, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 20 de Mayo de 1931.

ARTICULO 12º, DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial la ciudad y comuna establecida en las Condiciones Particulares, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

ANEXO

(Circular N° 1.487 del 17 de julio de 2000 - Superintendencia de Valores y Seguros)

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 1.487 del 17 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiarios, u otros legítimos interesados, como aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atienda público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricciones de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, División de Atención al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERIORS		
ROL UNICO TRIBUTARIO		
Razón Social e Apellido Paterno, Materno, Nombre		
UNIVERSIDAD DE CHILE		
Calle	Número	Depto. Of.
LIB B O HIGGINS	1058	
Población, Villa o Lugar		
SANTIAGO		
Actividad Económica		
UNIVERSIDADES		
Número		
40.910.000-1		



CERTIFICADO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está conforme con su original que he tenido a la vista. - **11 MAYO 2010**
 Santiago, de 20.....





Santiago, 27 de diciembre de 2011

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad al presupuesto aprobado para la Subsecretaría de Energía, a través de la Ley de Presupuestos N° 20.481, certifico que, a la fecha del presente documento, la institución cuenta con el presupuesto disponible de \$61.800.000, para efectuar la contratación de los servicios profesionales destinados a la ejecución de acciones de apoyo para la "Investigación aplicada para el desarrollo en tecnologías de Energías Renovables No Convencionales (ERNC)".

Impútese dicho gasto a la Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 11 "Servicios Técnicos y Profesionales", Asignación 999 "Otros"



Alejandro Henríquez Munita
Profesional División Gestión y Finanzas
Subsecretaría de Energía



ChileProveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 19-12-2011 12:47

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta. Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
60.910.000-1	UNIVERSIDAD DE CHILE	HABIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores



DELEGA EN PRORRECTOR, VICERRECTORES, DIRECTOR JURIDICO Y DIRECTORES DE INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS, LA ATRIBUCION DE CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE INDICA.

Decreto Universitario N°3388, de 17 de octubre de 1984

Artículo 1°

(Derogado por D.U. N°2755, de 1985).

Artículo 2°

Deléganse en el Prorector, Vicerrectores, Director Jurídico y Directores de Institutos Interdisciplinarios, la atribución de celebrar contratos de prestación de servicios, sea con personas naturales o jurídicas, en los cuales la Universidad actúe como prestadora o prestataria.

Cuando los contratos en que la Universidad actúe como prestataria excedan del equivalente a 500 UF., se requerirá, para su celebración, la visación conforme de la Vicerrectoría de Economía y Administración.

Artículo 3°

Deléganse en el Vicerrector de Economía y Administración y en el Director Jurídico la facultad de retirar, conjunta o separadamente, de la Contraloría General de la República, los decretos y resoluciones que se encuentren en tramitación.

NOTA: Modificaciones incluidas en el texto.

- Las referencias hechas a Directores Generales; Dirección General Económica y Administrativa; Director General Económico y Administrativo, fueron sustituidas por "Vicerrectorías"; "Vicerrectoría Económica y Administrativa"; y "Vicerrector Económico y Administrativo", respectivamente, de acuerdo a lo establecido en D.U. N°538, de 1990.
- La referencia hecha a la "Vicerrectoría Económica y Administrativa" fue sustituida por "Vicerrectoría de Economía y Administración", y la referencia hecha al Vicerrector Económico y Administrativo fue sustituida por "Vicerrector de Economía y Administración", de acuerdo con lo establecido en el D.U. N°009481, de 1995.
- La referencia hecha al "Director Jurídico" fue sustituida por "Jefe del Servicio Jurídico", de acuerdo a lo establecido en el D.U. N°0015083, de 1998.
- La referencia hecha al "Jefe del Servicio Jurídico", fue sustituida por "Director Jurídico", de acuerdo a lo establecido en el D.U. N°0016656, del 2000.

Ministerio de Educación

FUJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 153, DE 1981, QUE ESTABLECE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

D.F.L. Núm. 3.- Santiago, 10 de marzo de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

TÍTULO I

(Artículos 1° al 15°)

Disposiciones Fundamentales

Artículo 1°.- La Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°1
D.O. 10.03.2006

Artículo 2°.- La generación, desarrollo, integración y comunión del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte. La Universidad asume con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación. Cumple su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud. Procura ejercer estas funciones con el más alto nivel de exigencia.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°2
D.O. 10.03.06

Artículo 3°.- Asimismo, corresponde a la Universidad contribuir con el desarrollo del patrimonio cultural y la identidad nacionales y con el perfeccionamiento del sistema educacional del país. En cumplimiento de su labor, la Universidad responde a los requerimientos de la Nación constituyéndose como reserva intelectual caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable y reconociendo como parte de su misión la atención de los problemas y necesidades del país. Con ese fin, se obliga al más completo conocimiento de la realidad nacional y a su desarrollo por medio de la investigación y la creación; postula el desarrollo integral, equilibrado y sostenible del país, aportando a la solución de sus problemas desde la perspectiva universitaria, y propende al bien común y a la formación de una ciudadanía inspirada en valores democráticos, procurando el resguardo y enriquecimiento del acervo cultural nacional y universal.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°2
D.O. 10.03.06

Artículo 4°.- Los principios orientadores que guían a la Universidad en el cumplimiento de su misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertenencia de sus miembros a la vida universitaria, son: la libertad de pensamiento y de expresión; el pluralismo; y la participación de sus miembros en la vida institucional, con resguardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario. Forman parte también de estos principios orientadores: la actitud reflexiva, dialogante y crítica en el ejercicio de las tareas intelectuales; la equidad y la valoración del mérito en el ingreso a la institución, en su promoción y egreso; la formación de personas con sentido ético, cívico y de solidaridad social; el respeto a personas y bienes; el compromiso con la institución; la integración y desarrollo equilibrado de sus funciones universitarias, y el fomento del diálogo y la interacción entre las disciplinas que cultiva.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°2
D.O. 10.03.06

Artículo 5°.- Son emblemas oficiales de la Universidad de Chile el escudo distintivo y la bandera.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 2°
D.O. 19.01.1982

Tiene asimismo un himno oficial.

Artículo 6°.- A la Universidad de Chile le corresponde la atribución privativa y excluyente de reconocer, revalidar y convalidar títulos profesionales obtenidos en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 3°
D.O. 19.01.1982

También le compete pronunciarse sobre convenios o tratados internacionales relativos a la educación superior que el Gobierno de Chile tenga interés en suscribir con otros gobiernos o entidades internacionales y extranjeras.

Artículo 7°.- Corresponde a la Universidad de Chile, en el ejercicio de su autonomía, la potestad para determinar la forma y el contenido de los planes de estudio que imparta, en que deben cumplirse sus funciones de docencia, investigación, creación, de creación o de extensión, así como la organización de los planes de estudio que imparta.

/ Asimismo, está facultada para organizar la administración del modo que mejor convenga a sus intereses. De la misma manera, le corresponde determinar la forma y el contenido de su presupuesto para satisfacer los intereses de sus propios, conforme a la planificación de su actividad.

Artículo 8°.- El patrimonio de la Universidad de Chile, constituido por sus bienes y por los ingresos que le correspondan percibir, entre otros conceptos, por los siguientes:

- a) Los deportes que se le concedan anualmente en virtud de la Ley de Presupuestos de la Nación y que otras leyes especiales le otorguen;
- b) Los montos que percibe por concepto de derechos de matrícula, aranceles, certificados y solicitudes a la Universidad, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban pagar sus alumnos;
- c) Los ingresos que perciba por prestación de servicios, de conformidad a la ley;
- d) Los bienes muebles o inmuebles de que sea propietaria y los que adquiera en el futuro a cualquier título;
- e) Los frutos de sus bienes;
- f) La propiedad intelectual e industrial que le corresponda de conformidad con la ley; y
- g) Las donaciones, herencias o legados o cualquier tipo de ingresos que reciba de personas naturales o jurídicas.

Artículo 9°.- El Presidente de la República es el Patrono de la Universidad de Chile.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°4
D.O. 10.03.06

Artículo 10°.- Las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos universitarios dictados en su virtud prevalecerán sobre las leyes generales, a menos que éstas se refieran expresamente a la Universidad de Chile en particular, a las universidades chilenas en general, o al sistema universitario del país.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 1, inc. 2°
D.O. 19.01.1982

Artículo 11°.- La Universidad podrá establecer relaciones institucionales de colaboración con otras entidades nacionales, internacionales o extranjeras, en el ámbito de sus funciones universitarias.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 6°
D.O. 19.01.1982

Artículo 12°.- La comunidad universitaria está constituida por académicos, estudiantes y personal de colaboración, quienes ejercen de manera regular los quehaceres que se desprenden de su misión y funciones. Además, se considerarán integrantes de la misma aquellas personas a quienes, por sus méritos excepcionales, se les haya otorgado pertenencia honorífica, los que poseerán los derechos que la normativa universitaria les reconozca.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 5
D.O. 10.03.06

Artículo 13°.- La comunidad universitaria está constituida por académicos, estudiantes y personal de colaboración, quienes ejercen de manera regular los quehaceres que se desprenden de su misión y funciones. Además, se considerarán integrantes de la misma aquellas personas a quienes, por sus méritos excepcionales, se les haya otorgado pertenencia honorífica, los que poseerán los derechos que la normativa universitaria les reconozca.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 5
D.O. 10.03.06

El ingreso, permanencia, promoción y desvinculación de los integrantes de la comunidad universitaria obedecerá únicamente a méritos o causas objetivas, con arreglo a la ley, y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario.

Residirá en la comunidad universitaria la facultad de decidir respecto del funcionamiento, organización, gobierno y administración de la institución, la que ejercerá mediante los órganos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

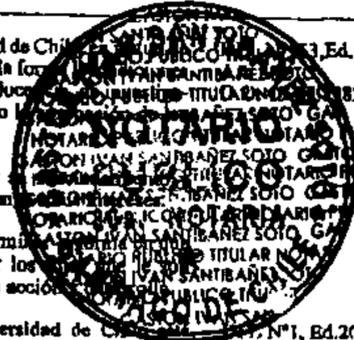
Artículo 13°.- Son académicos quienes tienen un nombramiento vigente y una jerarquía académica en la Universidad de Chile, conforme a las normas del Título IV de este Estatuto.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 5
D.O. 10.03.06

Sin perjuicio de las tareas y responsabilidades de los órganos internos de la Universidad y del resto de la comunidad universitaria, el estamento de académicos tiene un rol primordial en el cumplimiento de las funciones fundamentales de la Universidad de Chile y, por lo tanto, en la deliberación, diseño y aplicación en las políticas institucionales, con arreglo a los mecanismos y procedimientos previstos en este Estatuto.

Artículo 14°.- Son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos y cumplen los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción. El Reglamento de los Estudiantes fijará sus deberes y derechos como miembros de la comunidad universitaria.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 5
D.O. 10.03.06



Artículo 15°.- Son funcionarios, que constituyen el personal de colaboración, quienes desempeñan las labores de apoyo directivo, profesional, técnico, administrativo y auxiliar, a las tareas que requiere la marcha de la Institución.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 5
D.O. 10.03.06

TÍTULO II

Órganos Superiores de la Universidad
Párrafos 1° al 5°

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 6
D.O. 10.03.06

(Artículos 16° al 34°)

Artículo 16°.- Los órganos superiores de la Universidad constituyen las instancias encargadas de dirigir y gestionar, impulsando el desarrollo académico institucional y de sus miembros; también se encargarán de normar y proyectar la Universidad, estableciendo las políticas generales, en procura del cumplimiento de su misión y de su desarrollo coherente, transversal y de excelencia. Residen estas funciones en el Rector, en el Consejo Universitario y en el Senado Universitario.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 8
D.O. 10.03.06

Las funciones ejecutivas serán ejercidas por el Rector y por el Consejo Universitario, de conformidad con las normas de este Título.

El Decano es la máxima Autoridad de la respectiva Facultad y le corresponde la dirección de ésta, dentro de las políticas universitarias que al efecto determinen los órganos superiores ya señalados.

Párrafo 1°

Del Rector de la Universidad de Chile
(Artículos 17 al 21)

Artículo 17.- El Rector de la Universidad de Chile es su máxima autoridad y su representante legal. Preside el Consejo Universitario y al Senado Universitario.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 10° inc. 1°
D.O. 19.01.1982

Le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel, las que podrá delegar.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 14 letra a)
D.O. 10.03.06

Deberá ser Profesor Titular de la Universidad de Chile o una personalidad académica de una jerarquía que la Institución, a través del Consejo de Evaluación, reconozca equivalente de conformidad a lo previsto en el Reglamento contemplado en el artículo siguiente.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 10°, inc. 2°
D.O. 19.01.1982

Artículo 18.- El Consejo Universitario convocará a elecciones de rector, las que se realizarán de conformidad con las normas siguientes.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 14 letra b)
D.O. 10.03.06

En la elección de rector participarán los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la universidad que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma. Con todo, el organismo colegiado superior respectivo, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá permitir la participación de los académicos pertenecientes a otras jerarquías, siempre que tengan la calidad de profesor y cumplan con el requisito de antigüedad antes señalado. El voto de los académicos será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo con el reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la universidad, atendidas su jerarquía y jornada.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 15 letra a)
Ley 19.305
Art. Único
D.O. 23.04.1994

El candidato a rector será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. La elección se realizará, en la forma que determine el reglamento, a lo menos treinta días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que está en funciones. Si a la elección de rector se presentaron más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuvo más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieran obtenido las más altas mayorías relativas.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 11°
D.O. 19.01.1982

El rector será nombrado por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Educación. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por una vez para el período inmediatamente siguiente.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 11°
D.O. 19.01.1982
Ley N° 19.305
Art. Único
D.O. 23.04.1994

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 15 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed.1981
Art. 11°
D.O. 19.01.1982

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 15 letra c)
D.O. 10.03.06

Artículo 19.- Al Rector le corresponde especialmente:

- a) Presidir el Consejo Universitario y el Senado Universitario;
- b) Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad;
- c) Resolver sobre las modificaciones de estructuras que propongan las Facultades;
- d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto a los académicos, los estudiantes y los funcionarios de la Universidad, de conformidad al Reglamento que al efecto dicte;
- e) Representar y regular las relaciones de la Universidad de Chile con otros organismos nacionales, extranjeros e internacionales;
- f) Conferir las distinciones y calidades honoríficas, de acuerdo a los respectivos reglamentos;
- g) Conferir los grados y títulos profesionales;
- h) Nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad conforme a la planta que apruebe previamente;
- i) Proponer al Senado Universitario la nominación de los cinco académicos integrantes del Consejo de Evaluación, según lo dispuesto en el presente Estatuto y en la reglamentación correspondiente;
- j) Fijar los aranceles y derechos de matrículas con acuerdo del Consejo Universitario;
- k) Resolver conflictos de autoridad que se susciten a su decisión;
- l) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, la designación del Prorector de la Universidad;
- m) Resolver, con acuerdo del Consejo Universitario, las políticas conforme a las que ejercerán las funciones ejecutivas que les competen conjuntamente;
- n) Crear, modificar y suprimir las Unidades Ejecutivas Centrales y dictar sus reglamentaciones internas de funcionamiento;
- o) Suscribir y contratar directamente, con cargo al patrimonio universitario y en conformidad con la ley, empréstitos y obligaciones financieras que, de acuerdo con las pautas de endeudamiento que se establezcan anualmente, no requieran la autorización previa del Consejo Universitario o la opinión del Senado Universitario; y, en los casos en que exista uno u otro de tales requisitos, solicitar la aprobación u opinión respectiva y contratar aquellos que sean autorizados;
- p) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, y la propuesta de modificaciones que eventualmente exija su ejecución, y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación y posterior ratificación por el Senado Universitario, todo ello de conformidad con el Reglamento de Presupuesto. Conjuntamente con el proyecto de presupuesto y sujeto al mismo trámite de éste, el Rector propondrá las pautas anuales de endeudamiento, señalando las obligaciones que durante el correspondiente ejercicio podrá suscribir directamente y aquellas para las cuales requerirá la autorización del Consejo Universitario o el pronunciamiento del Senado Universitario;
- q) Informar anualmente de la ejecución del presupuesto al Consejo Universitario y al Senado Universitario;
- r) Presentar la cuenta anual sobre el funcionamiento de la Universidad;
- s) Proponer al Consejo Universitario la enajenación o gravamen de aquellos bienes respecto de los cuales se requiere la aprobación de dicho órgano y el pronunciamiento del Senado Universitario;
- t) Proponer al Senado Universitario, de iniciativa propia o a propuesta del Consejo Universitario, la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones;
- u) Proponer al Senado Universitario, de iniciativa propia o a propuesta del Consejo Universitario, la creación, modifica-



DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 16 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed.1981
Art. 12°, letra g)
D.O. 19.01.1982

DFL N°153, Ed.1981
Art. 12° letra h)
D.O. 19.01.1982

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 16 letra c)
D.O. 10.03.06

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 16 letra d)
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed.1981
Art. 12° letra j)
D.O. 19.01.1982

DFL N°153, Ed.1981
Art. 12, letra k)
D.O. 19.01.1982

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 16 letra e)
D.O. 10.03.06

- ción o supresión de títulos profesionales o grados académicos;
- u) Proponer al Senado Universitario, por iniciativa suya o a propuesta del Consejo de facultad respectivo, la remoción anticipada de un Decano, por incumplimiento grave de sus obligaciones, previo pronunciamiento del Consejo Universitario, y
- v) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

DFL N° 153, Ed.1981
Art. 12°, letra l)
D.O. 19.01.1982

Artículo 20.- Dependrán del Rector, como Unidades Ejecutivas Centrales, la Prorectoría, las Vicerreorías y las demás unidades requeridas para la administración superior de la Universidad que sean creadas con ese carácter. Dichas Unidades Ejecutivas Centrales son las encargadas de orientar, coordinar, apoyar y desarrollar la labor universitaria.

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 17
D.O. 10.03.06

Artículo 21.- El Rector será subrogado en caso de ausencia o impedimento por el Prorector y en su ausencia o impedimento por el Decano designado expresamente por el Rector.

DFL N° 153, Ed.1981
Art. 13°
D.O. 19.01.1982

Párrafo 1°

**Del Consejo Universitario
(Artículos 22 y 23)**

DFL N° 153, Ed.1981
D.O. 19.01.1982

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 9
D.O. 10.03.06

Artículo 22°.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado de carácter ejecutivo de la Universidad de Chile. Cumplirá su labor atendiendo las necesidades de la Universidad, ocupándose de su desarrollo, de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por el Senado Universitario.

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 10
D.O. 10.03.06

Será integrado por el Rector, quien lo presidirá, y por el Prorector, los Decanos y dos representantes del Presidente de la República. Los integrantes de designación presidencial, serán de la exclusiva confianza de esa autoridad.

Asistirán a las sesiones, con derecho a voz, un delegado de los académicos, uno de los estudiantes y uno del personal de colaboración, designados por las asociaciones de los respectivos estamentos, conforme al procedimiento y plazos que establezca el Reglamento previsto en la letra j) del artículo siguiente.

Las materias no reguladas en el presente artículo se establecerán en el Reglamento citado en el inciso anterior, entre las que se incluirán los procedimientos mediante los cuales se invitará a participar en sus sesiones a personas distintas a las establecidas en los incisos anteriores.

Los integrantes de designación presidencial ejercerán sus funciones por un período de tres años, y podrán cesar con anterioridad si el Presidente de la República así lo dispone.

DFL N° 153, Ed.1981
Art. 8°
D.O. 19.01.1982

DFL N° 3, Ed. 1989
Art. Único letra c)
D.O. 10.01.1990

El desempeño del cargo de Consejero será ad-honorem.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo que este Estatuto o un Reglamento establezca una mayoría superior. Para el caso de nombramiento del Prorector se requerirá la aprobación por la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Universitario.

Se desempeñará como Secretario del Consejo la persona que se designe al efecto.

Artículo 23°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Universitario de la Universidad de Chile las siguientes:

DFL N° 153, Ed.1981
Art. 9°
D.O. 19.01.1982

DFL N° 3, Ed.1989
Art. Único letra e)
D.O. 10.01.1990

a) Aprobare con el Rector, las políticas conforme a las que se ejercerán las funciones ejecutivas que les competen conjuntamente, y tomar conocimiento acerca de la creación, modificación y supresión de las Unidades Ejecutivas Centrales y de sus reglamentaciones internas de funcionamiento;

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 11, letra a)
D.O. 10.03.06

b) Aprobare, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar de su presentación, el proyecto de presupuesto anual elaborado por el Rector, sus modificaciones y las pautas anuales de endeudamiento, para su posterior ratificación por el Senado

- Universitario. Si transcurre el término antes señalado sin que sean despachados, o no se formulasen observaciones, se entenderán por aprobados. En caso de formularse observaciones fundadas en el plazo ya indicado, se constituirá una comisión presidida por el Rector e integrada por los miembros del Consejo que, en un término de 5 días hábiles a contar de la presentación de las indicaciones, se reunirá sobre ellas y, a falta de acuerdo o transcurrido el plazo establecido sin que exista decisión, resolverá, resolviendo refiriéndose únicamente a aquellas observaciones que no hubieran sido resueltas por la comisión no haya logrado acuerdo o no se hubiere pronunciado;
- c) Aprobare, a propuesta del Rector, la enajenación de bienes cuando se requiera para ello la ratificación del Senado Universitario;
- d) Autorizar al Rector la contratación y suscripción de títulos y obligaciones financieras, cuando correspondiere, de acuerdo con las pautas anuales de endeudamiento aprobadas conforme a lo dispuesto en el artículo 19 letra o);
- e) Pronunciarse respecto de la estructura orgánica general de la Universidad y sus modificaciones;
- f) Pronunciarse respecto de las contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Universidad;
- g) Pronunciarse respecto de la creación, modificación y supresión de grados y los títulos profesionales que correspondan;
- h) Aprobare los reglamentos que no estén sometidos al Senado Universitario, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 23, pudiendo delegar esta atribución en el Rector;
- i) Acordar las medidas generales que se requieran para el adecuado uso de la infraestructura universitaria;
- j) Aprobare el reglamento interno del Consejo Universitario;
- k) Requerir del Rector, o a través de él, los antecedentes que se estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- l) Resolver en última instancia las apelaciones a las medidas disciplinarias de exoneración, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a académicos, funcionarios y estudiantes, conforme a Reglamento;
- m) Proponer al Presidente de la República la renuncia del Rector. El acuerdo respectivo deberá adoptarse por los dos tercios de sus miembros;
- n) Aprobare la propuesta del Rector sobre designación del Prorector, y
- o) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieren las leyes.



DFL N° 153, Ed.1981
Art. 9°
D.O. 19.01.1982

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 11 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 11 letra c)
D.O. 10.03.06

DFL N° 153, Ed.1981
Art. N° 9°, letra j)
D.O. 19.01.82

DFL N° 3, Ed.1989
Art. Único letra e)
D.O. 10.01.1990

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 11 letra d)
D.O. 10.03.06

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 11 letra e)
D.O. 10.03.06

Párrafo 3°

**Del Senado Universitario
(Artículos 24 y 25)**

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 12
D.O. 10.03.06

Artículo 24°.- El Senado Universitario es el órgano colegiado encargado de ejercer la función normativa de la Universidad. Tendrá como tarea fundamental establecer las políticas y estrategias de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conducen al cumplimiento de aquellas.

DFL N° 1, Ed.2006
Art. Único N° 12
D.O. 10.03.06

El Senado Universitario será presidido por el Rector. De entre los miembros académicos, el Senado elegirá un Vicepresidente, quien lo presidirá en ausencia del Rector, y un Secretario que actuará como Ministro de Fe.

El Senado Universitario, en cuanto órgano representativo de la comunidad universitaria, estará integrado, además del Rector que lo preside, por 36 miembros, de los cuales 27 serán académicos, 7 estudiantes y 2 representantes del personal de colaboración. Los integrantes del Senado Universitario serán elegidos por sus respectivos pares, en la forma que establezca el Reglamento que se señala en el siguiente inciso. En todo caso, a lo menos un tercio de los miembros académicos deberá ser elegido por todo el cuerpo académico de la Universidad y los otros dos tercios por los académicos de las respectivas unidades académicas, según establece el Reglamento.

El Reglamento General de Elecciones y Consultas establecerá la forma y condiciones para elegir a los miembros del Senado Universitario. El mandato de los académicos y personal de colaboración será de cuatro años y el de los estudiantes de dos años, todos ellos con posibilidad de reelección por una vez. Su permanencia se encuentra condicionada a mantener la calidad que los habilita para ser elegidos.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes,

salvo en los casos para los que este Estatuto o las normas dictadas conforme a él, establezcan mayorías superiores.

Artículo 25.- Corresponderá al Senado Universitario:

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 12
D.O. 10.03.06

- a) Aprobar, a proposición del Rector o por iniciativa de al menos un tercio de sus integrantes, los reglamentos referidos en el Estatuto institucional y sus modificaciones, toda norma de carácter general relativa a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad y las propuestas de modificación al Estatuto que deban someterse al Presidente de la República para su trámite respectivo. Las propuestas de modificación de los Estatutos deberán presentarse por escrito ante el Secretario del Senado, suscritas por el Rector o por un tercio de los integrantes del Senado, y contener proposiciones concretas. En lo demás, estas propuestas deberán ajustarse a lo que establezca el Reglamento Interno del Senado.
- b) Interpretar el sentido y alcance de las normas del presente Estatuto, a solicitud del Rector, lo que debe entenderse sin perjuicio de las atribuciones de los órganos contralores competentes;
- c) Retificar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, sus modificaciones y las pautas anuales de endeudamiento aprobados previamente por el Consejo Universitario. Si el Senado Universitario estima que dicho proyecto no está en concordancia con las políticas de desarrollo que hubiere establecido previamente, dispondrá de un término de 10 días hábiles, a contar de su presentación, para formular observaciones fundadas, que no podrán implicar un aumento del presupuesto. Si no se presentaron observaciones dentro de ese plazo, el presupuesto se tendrá por aprobado. En caso contrario, se constituirá una comisión presidida por el Rector e integrada por tres miembros del Senado y tres del Consejo que, en un término de 5 días hábiles a contar de la presentación de las indicaciones, resolverá sobre los puntos controvertidos. Si no lo hiciera dentro del plazo establecido, resolverá el Rector refiriéndose únicamente a aquellas observaciones en que la comisión no haya logrado acuerdo;
- d) Pronunciarse, de conformidad con este Estatuto, sobre la propuesta del Rector aprobada por el Consejo Universitario, relativa a enajenación o gravamen de activos de la Universidad cuando corresponda a bienes raíces o a bienes que, sin ser inmuebles, hayan sido previamente declarados de especial interés institucional, de acuerdo a reglamento;
- e) Pronunciarse, de conformidad con este Estatuto, acerca de la contratación y suscripción de empréstitos y obligaciones financieras, cuando corresponda, de acuerdo con las pautas anuales de endeudamiento. En todo caso, se requerirá la opinión previa del Senado Universitario cuando el plazo de la deuda sobrepase el periodo del Rector en ejercicio;
- f) Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones, que le proponga el Rector, previo pronunciamiento del Consejo Universitario. En caso que el Rector considere que existen diferencias sustantivas entre el pronunciamiento del Consejo y lo aprobado por el Senado Universitario, deberá convocar una comisión, que integrará y presidirá, compuesta además por tres miembros del Consejo y tres del Senado, designados por dichas instancias, respectivamente, la cual resolverá. Si dicha comisión no logra acuerdo en el plazo de 10 días hábiles, resolverá el Rector. Si la proposición en definitiva fuere rechazada, no podrá presentarse nuevamente sino una vez transcurrido un año desde que tal resolución fuere adoptada;
- g) Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de títulos profesionales o grados académicos que le presente el Rector, previo pronunciamiento del Consejo Universitario. En caso que el Rector considere que existen diferencias sustantivas entre el pronunciamiento del Consejo y lo aprobado por el Senado Universitario, se resolverá de acuerdo al procedimiento establecido en la letra precedente;
- h) Requerir de las autoridades a que se refiere el artículo 20, información acerca del estado de la gestión universitaria, con respecto a las políticas y estrategias generales de desarrollo institucional existentes;
- i) Aprobar, a proposición del Rector o por petición de a lo menos 1/3 de sus miembros, con el voto conforme de 2/3 de sus integrantes, la convocatoria a consultas sobre materias de competencia del Senado, y conferirles, en forma previa a su realización y con el mismo quórum señalado, carácter vinculante. Con todo, la consulta a la comunidad universitaria será obligatoria respecto de las propuestas de modificación a los Títulos I y II del presente Estatuto, que se sometan a su decisión de acuerdo con la letra a) de este artículo.
- j) Aprobar, a proposición del Rector o por petición de a lo menos 1/3 de sus miembros, con el voto conforme de 2/3 de

- k) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento;
- l) Aprobar, por 2/3 de sus integrantes, la remoción del Decano, a propuesta del Rector, por iniciativa del Consejo de Facultad respectivo, por iniciativa del Consejo Universitario, y
- m) Ejercer las demás funciones y atribuciones que establezcan las leyes.

Párrafo 4°

Del Prorector de la Universidad de Chile
(Artículos 26 al 29)

Artículo 26.- El Prorector es el Ministro de Fe de la Universidad de Chile y el subrogante legal del Rector para todos los efectos.

Corresponde al Prorector ejercer la asesoría integral del Rector y la coordinación de la gestión administrativa y financiera de la Universidad, además de aquellas funciones y atribuciones que el Rector le delegue.

Artículo 27.- El Prorector será nombrado por el Rector previa aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 28.- El Prorector permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Rector.

Artículo 29.- El Prorector será subrogado, en caso de ausencia o impedimento por la autoridad universitaria designada expresamente por el Rector.

Párrafo 5°

Del Contralor de la Universidad de Chile
(Artículos 30 al 34)

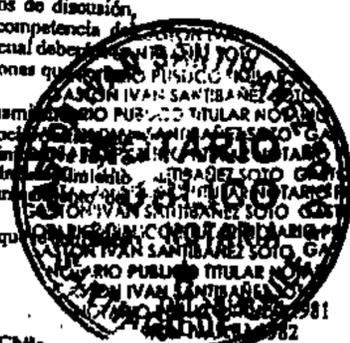
Artículo 30.- El Contralor de la Universidad de Chile ejercerá el control de la legalidad de los actos de las Autoridades de la Universidad, fiscalizará el ingreso y uso de sus fondos y desempeñará las demás funciones que se señalen en un Reglamento Orgánico de la Contraloría Interna y demás normas aplicables, sin perjuicio de las facultades que conforme a las leyes le correspondan a la Contraloría General de la República.

Artículo 31.- El Contralor será nombrado por el Rector previa aprobación del Senado Universitario.

Será inamovible en su cargo y cesará en sus funciones sólo por renuncia, fallecimiento, jubilación o remoción.

Artículo 32.- La remoción del Contralor sólo procederá a solicitud del Rector por haber incurrido en notable abandono de sus deberes. El Senado Universitario deberá aprobarla por los dos tercios de sus miembros.

Artículo 33.- El Contralor será subrogado, en caso de ausencia o impedimento por el funcionario de la Contraloría designado expresamente por el Rector.



DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 18
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed.1981
Art. 14°
D.O. 19.01.1982

DFL N°153, Ed.1981
Art. 15°
D.O. 19.01.1982

DFL N°3, Ed.1989
Art. Único letra e)
D.O. 10.01.1990

DFL N°153, Ed.1981
Art. 16°
D.O. 19.01.1982

DFL N°153, Ed.1981
Art. 17°
D.O. 19.01.1982

DFL N°153, Ed.1981
D.O. 19.01.1982

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 19
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed.1981
Art. 18°
D.O. 19.01.1982

DFL N°3, Ed.1989
Art. Único letra a)
D.O. 10.01.1990

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 20 letra a)
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed.1981
Art. 19°
D.O. 19.01.1982

DFL N°3, Ed.1989
Art. Único letra e)
D.O. 10.01.1990

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°20 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed.1981
Art.20
D.O. 19.01.1982

DFL N°3, Ed.1989
Art. Único letra e)
D.O. 10.01.1990

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°20 letra e)
D.O. 10.03.06

DFL N°153, Ed.1981
Art. 21
D.O. 19.01.1982

Artículo 34.- En el ejercicio de sus funciones el Contralor de la Universidad de Chile deberá representar, por escrito, aquellos actos que él estime contravengan la Ley o la Constitución, debiendo darles curso si el Rector insiste, en cuyo caso se entenderá salvada su responsabilidad.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 22
D.O. 19.01.1982

TÍTULO III

De la Estructura Académica
(Artículos 35° al 44°)

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 21
D.O. 10.03.06

Artículo 35°.- La estructura académica de la Universidad estará conformada por Facultades, Departamentos, Institutos, Centros y Escuelas, que cumplen labores de cultivo disciplinal, de integración multidisciplinaria y de gestión académica en diversos niveles. Estas unidades deberán contar con un cuerpo académico que garantice una labor creativa y eficiente. Asimismo, y sin perjuicio de su dependencia orgánica, gozarán de autonomía en el desempeño de las funciones que les competen y conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 36, en lo pertinente.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 22
D.O. 10.03.06

La estructura académica de la Universidad de Chile deberá facilitar el ejercicio de las funciones universitarias, debiendo organizar el conjunto de actividades y sus niveles en concordancia con su misión y principios. Deberá, especialmente, promover la integración funcional y territorial de la Universidad, la transdisciplinariedad y la transferencia entre conocimiento básico y aplicado, así como el desarrollo y perfeccionamiento de sus integrantes.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 23 letra a)
D.O. 10.03.06

Artículo 36°.- Las Facultades son organismos académicos encargados de la realización de una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollan integralmente la docencia, la investigación, la creación, la extensión y la prestación de servicios en el campo que les es propio, de conformidad a la ley.

A la Facultad le corresponde elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas que la integran y organizar, dirigir y fomentar el quehacer multi e interdisciplinario y profesional, estableciendo las relaciones y actividades que convengan a estos fines.

Serán dirigidas por un Decano y contarán con un Consejo de Facultad.

El Decano deberá ser Profesor Titular y será elegido por los académicos de la Facultad en la forma que fije el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser elegido por un segundo período consecutivo.

DFL N°153,Ed.1981
Art.24
D.O. 19.01.1982

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 23 letra b)
D.O. 10.03.06

Al Consejo de Facultad, presidido por el Decano, le corresponderá definir las políticas de desarrollo académico e institucional en el contexto de los lineamientos y estrategias emanados del Senado Universitario. Además del Decano, lo integrarán los Directores de los Departamentos y Escuelas, y cuando corresponda, de los Institutos y Centros, y académicos de libre elección de acuerdo al reglamento dictado en virtud de la letra a) del artículo 25, quienes durarán dos años en sus funciones. Además, asistirán al Consejo, con derecho a voz, representantes de las organizaciones gremiales más representativas de académicos, estudiantes y personal de colaboración, respectivamente, de la correspondiente facultad, nombrados mediante los procedimientos que dichas organizaciones acuerden. El Reglamento General de Elecciones y Consultas establecerá las demás normas necesarias para la participación de estos representantes.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 23 letra c)
D.O. 10.03.06

Artículo 37°.- El Decano tendrá las siguientes atribuciones:

DFL N°153,Ed.1981
Art. 26
D.O. 19.01.1982

- a) Presidir el Consejo de Facultad;
- b) Presidir las comisiones examinadoras de títulos y grados y designar sus integrantes;
- c) Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad;
- d) Celebrar contratos de prestación de servicios y de honorarios;
- e) Ejecutar los programas de docencia, de investigación, de creación y extensión que hayan sido aprobados de acuerdo al presente Estatuto;
- f) Someter a consideración del Rector una cuenta sobre el funcionamiento de la Facultad en el año precedente;

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 25 letra a)
D.O. 10.03.06

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 25 letra b)
D.O. 10.03.06

DFL N°153,Ed.1981
Art. 26
D.O. 19.01.1982

- g) Proponer al Rector los planes de estudio de la Facultad, con su respectiva reglamentación;
- h) Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas que integren la Facultad, conforme a Reglamento;
- i) Las demás que le fije el Reglamento respectivo.

Artículo 38°.- Un Reglamento de funcionamiento de la Facultad fijará sus funciones y atribuciones necesariamente las siguientes:

- a. Proponer al Rector, a través del Decano, el Estudio de la Facultad, con su respectiva reglamentación;
- b. Proponer al Rector, a través del Decano, de los Profesores de la Facultad, conforme a reglamentación; y,
- c. Proponer al Rector, a través del Decano, todas las medidas que estime de utilidad para la Facultad.

Artículo 39°.- Las Facultades tendrán organismos de asesoría integral al Decano dependientes del Vicedecano, quien será el Ministro de Fe de la Facultad, y subrogará al Decano en caso de ausencia o impedimento de éste.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 36
D.O. 19.01.1982

El Reglamento respectivo determinará sus atribuciones, nombramiento, subrogación y remoción.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 35
D.O. 10.03.06

Artículo 40°.- Las Facultades podrán estar constituidas por Departamentos, Escuelas, Institutos o Centros, sin perjuicio que las Escuelas podrán depender de la Rectoría, directamente o a través de uno de sus institutos.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 35
D.O. 19.01.1982

Las funciones de estos organismos se determinarán en el Reglamento respectivo.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 34 letra a)
D.O. 10.03.06

Los Departamentos son unidades académicas básicas, pertenecientes a una Facultad, que generan, desarrollan y comunican el conocimiento científico, intelectual o artístico, en el ámbito de una disciplina.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 34 letra b)
D.O. 10.03.06

Los Institutos son unidades académicas que generan, desarrollan, comunican y transfieren el conocimiento o prestan servicios en conformidad a la ley en un tema o área temática multi o interdisciplinaria, que participan en el desempeño de las funciones universitarias y, en particular, en la docencia requerida por las Escuelas. Dependerán de una Facultad; excepcionalmente podrán existir Institutos dependientes de Rectoría.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 34 letra c)
D.O. 10.03.06

Los Centros son unidades universitarias, temporales o permanentes, que cumplen tareas académicas, de investigación y de extensión en ámbitos específicos o estratégicos y podrán prestar servicios en áreas de su competencia en conformidad a la ley. Se constituirán por acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta de una Facultad o del Rector.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 34 letra c)
D.O. 10.03.06

Las Escuelas son unidades académicas que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Constituyen los órganos de adscripción de los estudiantes. Deberán propiciar medidas que conduzcan al perfeccionamiento de sus docentes, a la renovación permanente de los planes y programas de estudio a su cargo y al bienestar de sus estudiantes mediante acciones que no tengan el carácter de prestaciones de seguridad social.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 34 letra c)
D.O. 10.03.06

En el caso de las Escuelas, existirá un Consejo que colaborará con el Director y estará integrado, según el reglamento señalado en el inciso primero del artículo 44, por académicos que participen en el desarrollo del plan de estudios de pregrado o programas de postgrado y por representantes de los estudiantes adscritos a la respectiva Escuela.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 34 letra c)
D.O. 10.03.06

Artículo 41°.- Los Institutos tendrán un Director y contarán con un Consejo que colaborará con el Director, integrado por académicos adscritos a la unidad, de acuerdo al reglamento que dictará el Senado en el ejercicio de la facultad contenida en la letra a) del artículo 25. La función de Director de Instituto será ejercida por un académico de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad, nombrado por el Rector o el Decano, según corresponda, de acuerdo a reglamento.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 34 letra c)
D.O. 10.03.06

Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser nombrado por un segundo período consecutivo.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 37 letra a)
D.O. 10.03.06

DFL N°153,Ed.1981
Art. 37
D.O. 19.01.1982



El Reglamento General establecerá las normas de funcionamiento de los mismos, incluyendo las funciones y atribuciones de su Director y Consejo.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 37
D.O. 19.01.1982

Artículo 42.- En aquellas unidades académicas en que, de conformidad con las disposiciones del presente Título, se exija determinada jerarquía para ejercer funciones directivas y académicas, el Rector podrá autorizar excepcional, transitoriamente y de acuerdo a reglamento, que cumpla dicha función un académico de la jerarquía inmediatamente inferior.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 37 letra b)
D.O. 10.03.06

Artículo 43.- Las unidades académicas podrán conformar campus de administración compartida, como unidades funcionales de carácter territorial, que constituirán mecanismos e instancias de coordinación, designando un administrador común. El objetivo primordial de los campus será compartir y optimizar el uso de los recursos académicos, técnicos y administrativos de las unidades que lo integran, en procura del mejor cumplimiento de la misión institucional y en el marco de los lineamientos generales estratégicos de desarrollo emanados del Senado Universitario.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 26
D.O. 10.03.06

Artículo 44.- Un Reglamento dictado al efecto regulará la existencia de otras autoridades universitarias y su ámbito de competencia en las respectivas estructuras.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 27
D.O. 19.01.1982

En él se incluirán los Directores de Departamentos, Centros, Escuelas, Institutos, de Organismos de Asesoría Central y de Facultad y de Unidades Académicas.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 28
letra a) y b)
D.O. 10.03.06

TÍTULO IV

De los Académicos
(Artículos 45 al 48)

Artículo 45.- Son Académicos quienes realizan docencia superior, investigación, creación o extensión, integrados a los programas de trabajo de las unidades académicas de la Universidad.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 38
D.O. 10.03.06

DFL N°153,Ed.1981
Título III
D.O. 19.01.1982

Los Académicos que conjuntamente con su función académica desempeñen funciones directivas en la Corporación, mantendrán su calidad y jerarquía durante el desarrollo de sus funciones directivas.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 38
D.O. 19.01.1982

Artículo 46.- En el desempeño de sus funciones, los académicos se deberán ceñir a los programas establecidos por la Facultad o Instituto Interdisciplinario y deberán desarrollarlos dentro de los métodos de las ciencias, de manera de asegurar la excelencia académica y la necesaria y adecuada libertad de expresión que es consustancial con la búsqueda de la verdad.

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 39
D.O. 10.03.06

Artículo 47.- Un Reglamento General regulará el ordenamiento jerárquico académico y las formas de ingreso, promoción, evaluación y egreso que se regularan para cada uno de los niveles que conforman la carrera académica.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 38
D.O. 19.01.1982

Artículo 48.- La labor académica de la Universidad de Chile será complementada por organismos académicos, técnicos, administrativos y de servicios, los que podrán depender del gobierno central de la Universidad o de las Facultades.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 39
D.O. 19.01.1982

Su creación, organización, modalidad de operación, supresión, descentralización y definición de objetivos será determinada por el Rector, quien, en caso de descentralizar un organismo, señalará su adscripción a un determinado nivel de la estructura académica.

DFL N°153,Ed.1981
Art. 40
D.O. 19.01.1982

TÍTULO V

De la Organización de los Estudios
(Artículos 49 al 52)

Artículo 49.- Los estudios se organizan en planes y programas conducentes a grados académicos y títulos profesionales. Dichos estudios se llevarán a cabo a través del ejercicio de la docencia y se basarán en la transmisión del conocimiento, la investigación, la creación y la extensión, garantizando la formación integral del estudiante.

DFL N°153,Ed.1981
D.O. 19.01.1982

DFL N°153,Ed.1981
Art. 44
D.O. 19.01.1982

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 41
D.O. 10.03.06

Los planes de estudios y programas conducentes a grados académicos y títulos profesionales especificarán la secuencia de las asignaturas y otras exigencias que deban cumplirse.

Habrán reglamentos especiales para cada grado académico y título profesional, los cuales necesariamente deberán ceñirse a la reglamentación general de la Universidad sobre la materia.

Artículo 50.- Los planes y programas de estudios con grados académicos y títulos profesionales serán propuestos por el Rector por la respectiva unidad académica para su aprobación conforme a las normas del presente Estatuto.

Artículo 51.- Las unidades académicas de la Universidad podrán ofrecer cursos de especialización o perfeccionamiento que otorgarán a certificados de aprobación. Deberán tener un carácter de estudios propuestos por ellas y aprobados por el Rector, el que registrará por los respectivos reglamentos, dictados en conformidad al presente Estatuto.

Artículo 52.- Las unidades académicas de la Universidad podrán aprobar y ofrecer, además, cursos de extensión y de actualización, los que conducirán exclusivamente a la obtención de certificados de asistencia y/o de aprobación, cuando proceda. Asimismo, podrán impartir cursos de capacitación de conformidad con las leyes vigentes.

TÍTULO VI

Del Consejo de Evaluación
(Artículo 53)

Artículo 53.- El Consejo de Evaluación es el organismo colegiado que ejercerá la superintendencia de la función evaluadora, que consiste en examinar, ponderar e informar sobre la calidad y cumplimiento de las tareas universitarias. La función evaluadora se aplica tanto a las estructuras como a los académicos que las integran, mediante normas, procesos y criterios debidamente reglamentados, y resguardando la especificidad, características y diversidad de las actividades.

Competirá a dicho organismo impulsar y coordinar los procesos de evaluación, calificación y acreditación a nivel institucional e individual, y la constitución de comisiones generales y locales, conforme a los reglamentos aplicables a los procesos enunciados. Le corresponderá, asimismo, proponer la dictación y modificación de dichos reglamentos, rendir informes periódicos sobre las conclusiones obtenidas de su aplicación y declarar la equivalencia a que se refiere el inciso final del artículo 17.

Lo integrarán cinco académicos de la jerarquía de profesor titular, nombrados por el Senado Universitario a propuesta del Rector. El Reglamento del Consejo de Evaluación establecerá la duración y requisitos de sus integrantes, sus atribuciones y las normas de funcionamiento.

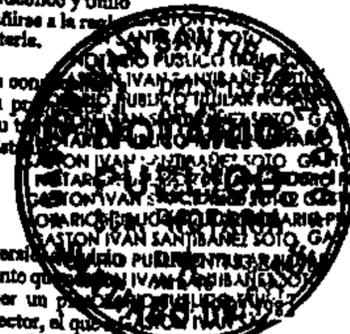
TÍTULO VII

Disposiciones Varias
(Artículos 54 al 65)

Artículo 54.- Los recursos que integran el patrimonio de la Universidad de Chile serán administrados por ésta con plena autonomía, pudiendo celebrar a su respecto todo tipo de actos y contratos.

Artículo 55.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad de Chile estará facultada para:

- a) Emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que preste a través de sus distintos organismos;
- b) Crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio;
- c) Otorgar las subvenciones que determinen los Reglamentos;
- d) Contratar empréstitos, emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a su patrimonio;



DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 43
letras a) y b)
D.O. 10.03.06

DFL N°153,Ed.1981
Art. 47
D.O. 19.01.1982

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 44
letras a), b) y c)
D.O. 10.03.06

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 45
D.O. 10.03.06

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 45
D.O. 10.03.06

DFL N°1,Ed.2006
Art. Único N° 45
D.O. 10.03.06

DFL N°153,Ed.1981
Art. 48
D.O. 19.01.1982

DFL N°153,Ed.1981
Art. 49
D.O. 19.01.1982

DFL N°153,Ed.1981
Art. 49
D.O. 19.01.1982

e) Otorgar garantías a las obligaciones de sus Corporaciones dependientes, y

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 47 letra a)
D.O. 10.03.06

f) Crear fondos específicos para el desarrollo institucional y solicitar las patentes que se deriven de su trabajo de investigación y creación.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 49
D.O. 19.01.1982

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 47 letra b)
D.O. 10.03.06

Las donaciones que la Universidad de Chile reciba no podrán interferir con su autonomía y se encontrarán exentas del trámite de inscripción. Al ser aceptada una donación, la Universidad respetará la voluntad del donante. De no ser ello posible, deberá consultarse al donante sobre el cambio de destino de la misma y a falta de ésta resolverá el Consejo Universitario o el Senado Universitario, según corresponda de acuerdo a reglamento.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 47 letra c)
D.O. 10.03.06

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 48
D.O. 10.03.06

Artículo 56.- Las personas encargadas de la inversión de los fondos asignados al presupuesto de las estructuras o Servicios a su cargo, serán responsables directamente de esta inversión y deberán rendir cuenta.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 50
D.O. 19.01.1982

Artículo 57.- Las autoridades a que se refiere este Estatuto podrán delegar funciones, bajo su responsabilidad.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 51
D.O. 19.01.1982

La delegación se hará por resolución que señale, en forma precisa, las funciones o atribuciones que se deleguen, los límites o condiciones de la delegación y la persona del delegatario.

Podrá ser revocada en cualquier tiempo, sin expresión de causa.

Artículo 58.- Habrá un fondo destinado a fomentar la investigación científica, la creación artística y la extensión universitaria.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 52
D.O. 19.01.1982

Artículo 59.- Los académicos y funcionarios de la Universidad de Chile cualquiera que sea la tarea que desempeñen, tendrán la calidad de empleados públicos y se regirán por los Reglamentos que a su respecto dicte la Universidad.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 53
D.O. 19.01.1982

Un Reglamento General fijará los derechos y deberes de dicho personal, regulará la carrera funcional y las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 53
D.O. 19.01.1982

DFL N°3, Ed. 1989
Art. Único, letra e)
D.O. 10.01.1990

Con todo, la Universidad de Chile podrá celebrar convenios a honorarios para la realización de determinadas tareas, pero quienes se desempeñen bajo este régimen no tendrán la calidad de funcionarios.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N°48 letra a)
D.O. 10.03.06

No regirá para el personal académico de la Universidad de Chile la limitación contenida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 53
D.O. 19.01.1982

Artículo 60.- La carrera académica estará basada en criterios objetivos de mérito.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 48 letra b)
D.O. 10.03.06

El ingreso a los cargos académicos de planta se hará mediante concurso de antecedentes o concurso de antecedentes y oposición. La selección se basará en criterios objetivos y técnicos sobre el mérito de los postulantes.

DFL N°1, Ed.2006
Art. Único N° 49
D.O. 10.03.06

La promoción se hará de conformidad con los procedimientos de calificación y evaluación académica, que se rijan de acuerdo con la jerarquía de que se trate.

Serán causales de remoción el incumplimiento de las obligaciones académicas, demostrado en los procesos de evaluación o de calificación académica, así como la infracción grave a los deberes funcionales, establecida mediante sumario administrativo.

DFL N°153, Ed.1981
Art. 54
D.O. 19.01.1982

Artículo 61.- La Universidad de Chile gozará de la exención de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos de los cuales estaba exenta a la fecha de

publicación del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación.

Artículo 62.- Para todos los efectos la Universidad de Chile será un cuerpo legal en Santiago de Chile, sin perjuicio de su funcionamiento en otras localidades del país o del extranjero.

Artículo 63.- La Universidad de Chile continuará funcionando en forma integral.

Artículo 64.- La representación de los estudiantes ante las diversas autoridades de la Universidad será establecida por los Reglamentos que ésta determine.

Artículo 65.- Sin perjuicio de los artículos 3° y 5° transitorios, quégase el decreto con fuerza de ley N°1 de 1971 del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DFL N° 1 de 2006

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Las unidades académicas existentes a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley mantendrán su composición, dependencia, jerarquía, funciones y características, y se ajustarán a las nuevas disposiciones aprobadas por éste en la medida que se lleven a cabo las modificaciones reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente cuerpo legal, la Universidad deberá elegir, de acuerdo a las normas permanentes de este Estatuto, a sus autoridades y constituir el Senado Universitario y el Consejo de Evaluación. Para tal efecto, el Rector con acuerdo del Consejo Universitario estará facultado para dictar las normas que permitan la constitución de los órganos contemplados en este Estatuto. Una vez constituidos éstos, la Universidad dispondrá del plazo de un año para dictar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad de acuerdo con las disposiciones que establece este decreto con fuerza de ley.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Marjén Hornkohl Venegas, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente, Pedro Montt Leiva, Subsecretario de Educación.

MODIFICA DECRETO N° 81, DE 2004, QUE REGLAMENTA PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES REGIDOS POR EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1998, Y POR EL DECRETO LEY N° 3.166, DE 1980

Núm. 221.- Santiago, 18 de junio de 2007.- Considerando:

Que el decreto supremo N° 81 de 2004, del Ministerio de Educación, modificado por el decreto supremo N° 108, de 2005, y por el decreto supremo N° 68, de 2006, ambos del Ministerio de Educación, reglamentó el Programa de Fortalecimiento del Aprendizaje del idioma inglés en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el decreto ley N° 3.166, de 1980. Que la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2007, en su asignación (5.01.04.24.03.517, contempla el financiamiento para el Programa de Fortalecimiento del aprendizaje del idioma inglés en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales que ésta indica, y

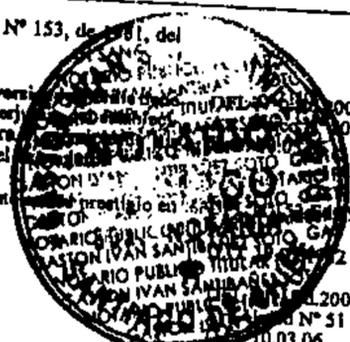
Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.956; el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, la ley N° 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007; el decreto N° 358, de 2001, y el decreto supremo N° 193, de 2006, ambos del Ministerio de Educación, y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones,

Decreto:

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al decreto supremo N° 81, de 2004, del Ministerio de Educación, modificado por el decreto supremo de Educación N° 108, de 2005, y por el decreto supremo N° 68, de 2006, ambos del Ministerio de Educación:

Agrégase al artículo 3° la siguiente letra e) nueva, pasando la actual a ser f):

"e) Becas destinadas a la estadía de un semestre académico en el extranjero de alumnos destacados de las carreras de pedagogía en inglés de las Universidades que hayan obtenido la acreditación institucional otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO DE FOTOCOPIAS QUE
CONSTA DE
HOJAS ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL

SANTIAGO

11 MAR. 2011

GASTON IVAN SANTIBAÑEZ SOTO
Notario Público - Santiago Chile



MEMO DGF N° 780

MAT.: Remite contrato y decreto que aprueba contratación de servicios que indica.

SANTIAGO, 30 DIC. 2011

A: **SR. ADOLFO TOCORNAL LASO**
GABINETE SUBSECRETARIO

DE: **EDUARDO NÚÑEZ PEÑA**
JEFE DIVISIÓN GESTIÓN Y FINANZAS

Por el presente remito adjunto a Ud. para su visación y posterior suscripción del Sr. Subsecretario y del Sr. Ministro respectivamente, tres ejemplares de contratos y propuesta de Decreto con la Universidad de Chile., para la prestación de los servicios profesionales denominado **"Programa de apoyo al desarrollo de las Energía Renovables No Convencionales"** para la Subsecretaría de Energía".

Adjunto antecedentes de contratación conforme a formulario adjunto.

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO NÚÑEZ PEÑA
JEFE DIVISIÓN GESTIÓN Y FINANZAS

JCF/

Archivo
Adj.: Lo indicado